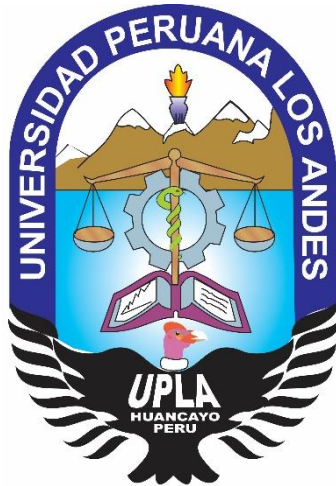


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

Título : LA POSIBILIDAD DE QUE LOS MENORES DE EDAD QUE TIENEN SOLVENCIA SOCIAL CONTRAIGAN MATRIMONIO EN EL ESTADO PERUANO

Para Optar : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**Autor(as) : Bach. THALIA ALICIA GARCIA COLLADO
Bach. LILIANA ANTONIETA QUINTO ROJAS**

**Asesor : Mg. HECTOR ARTURO VIVANCO
VASQUEZ**

Línea de Investigación Institucional : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

Fecha de Inicio y de Culminación : NOVIEMBRE 2019 A MARZO 2021

HUANCAYO – PERÚ

2021

Lo dedico a mi hija Alejandra por ser fuente constante de motivación y fortaleza

A mi madre incomparable, **Marcelina** por brindarme su apoyo incondicional a lo largo de toda mi carrera profesional, a mí siempre recordado padre Antenajenes que desde el cielo guía mis pasos y a mi inolvidable tía Olguita quien fue mi ejemplo e inspiración de tolerancia y perseverancia

DEDICATORIA

A mi familia en especial a mis padres **Alicia y Gustavo**, por haber forjado la mujer que soy hoy en día

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, deseamos expresar nuestro agradecimiento a Dios ya que, sin él, nada de esto sería posible, agradecer a nuestro tutor y asesor, por la dedicación y apoyo incondicional que han brindado a este trabajo, por el respeto a nuestras sugerencias e ideas y por la dirección y el rigor que han facilitado.

Por último, queremos agradecer a nuestras familias, en especial a nuestros padres **Marcelina y Antojenes, Alicia y Gustavo** quienes nos acompañaron en el momento preciso para darnos aliento cuando nuestros ánimos decaían, así como abrazos reconfortantes para renovar energías.

Muchas gracias.

CONTENIDO

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
INTRODUCCIÓN	x
CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2.1. Delimitación espacial	14
1.2.2. Delimitación temporal	14
1.2.3. Delimitación conceptual	15
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.3.1. Problema general	15
1.3.2. Problemas específicos.....	15
1.4. PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.5. JUSTIFICACIÓN.....	16
1.5.1. Social	16
1.5.2. Teórica	17
1.5.3. Metodológica.....	18
1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1.6.1. Objetivo general	18
1.6.2. Objetivos específicos	18
1.7. Importancia de la investigación.....	19

1.8. Limitaciones de la investigación	19
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	20
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	20
2.1.1. Internacionales	20
2.1.2. Nacionales	28
2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS.....	30
2.2.1. Nociones del matrimonio.....	31
2.2.1.1. Concepto de matrimonio.....	31
2.2.1.2. Naturaleza jurídica del matrimonio	32
2.2.1.3. Dispensa al impedimento de menor de edad.....	33
2.2.1.4. Visión contemporánea del matrimonio de menores de edad en el Perú	34
2.2.1.5. Familia y el matrimonio.....	37
A. Familia	39
B. Matrimonio	40
B.1. Derecho a la libertad del matrimonio libertad de elegir la formación de la familia	45
B.2. El valor intrínseco del matrimonio.....	45
C. Los menores y sus derechos en la constitución y las normas internacionales ..	46
C1. Consecuencias del matrimonio precoz para los menores de edad y la colectividad.....	52
C2. Posiciones a favor y en contra respecto al matrimonio de menores de edad	53
2.2.2. Solvencias sociales	59
2.2.2.1. Solvencia Económica.....	59
2.2.2.2. Estabilidad Psicológica	67

2.2.2.3. Ética	72
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	80
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	83
3.1. METODOLOGÍA	83
3.2. TIPO DE ESTUDIO.....	84
3.3. NIVEL DE ESTUDIO	84
3.4. DISEÑO DE ESTUDIO.....	84
3.5. ESCENARIO DE ESTUDIO.....	85
3.6. CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS O FENÓMENOS.....	85
3.7. TRAYECTORIA METODOLÓGICA	86
3.8. MAPEAMIENTO	86
3.9. RIGOR CIENTÍFICO	87
3.10. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	87
3.10.1. Técnicas de recolección de datos.....	87
3.10.2. Instrumentos de recolección de datos.....	88
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	89
4.1. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS.....	89
4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno	89
4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos.....	94
4.1.3. Análisis descriptivo de resultados del objetivo tres.....	97
4.2. TEORIZACIÓN DE LA UNIDADES TEMÁTICAS	98
4.2.1. El menor de edad con solvencia económica puede sustentar su nuevo hogar.....	99
4.2.2. El menor que haya desarrollado e interiorizado valores de su comunidad y su Estado es capaz de trasmitirla a su familia nuclear	102

4.2.3. El menor de edad que sea psicológicamente saludable, esto es que haya alcanzado la suficiente madurez cognitiva y socio ambiental puede liderar a su familia	105
DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	109
PROPUESTA DE MEJORA	114
CONCLUSIONES.....	115
RECOMENDACIONES	116
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	117
ANEXOS.....	123
MATRIZ DE CONSISTENCIA	124
INSTRUMENTOS	125
PROCESO DE TRANSCRIPCIÓN DE DATOS	126
PROCESO DE CODIFICACIÓN.....	128
PROCESO DE COMPARACIÓN DE ENTREVISTAS, OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL.....	130
COMPROMISO DE AUTORÍA.....	131

RESUMEN

La presente investigación tiene como **objetivo general** analizar la manera en que la solvencia social influye como requisito objetivo para validar el matrimonio entre menores de edad en el Estado peruano, de allí que, nuestra **pregunta general** de investigación sea: ¿De qué manera la solvencia social influye como requisito objetivo para validar el matrimonio entre menores de edad en el Estado peruano?; asimismo, la investigación guarda un **método de investigación** de enfoque cualitativo, con un método general denominado la hermenéutica, de igual modo, presenta un tipo de investigación básico o fundamental, con un nivel explicativo y un diseño observacional – teoría fundamentada. Además, la investigación, por su naturaleza expuesta, utilizará la técnica del análisis documental de leyes, códigos y libros de doctrina que serán procesados mediante la argumentación jurídica a través de los instrumentos de recolección de datos como la ficha textual y de resumen que se obtengan de cada libro con información relevante. El **resultado** más destacado de la investigación fue no existe justificación ontológica para creer que el menor de edad no está listo para asumir los derechos y deberes a los que conlleva el matrimonio. La **conclusión** más importante fue: Hemos demostrado que los adolescentes que quieran contraer matrimonio deberían cumplir con tres requisitos: ser estables económicamente, poseer solvencia moral y salud psicológica. Finalmente, la **recomendación** más importante fue: La derogación del artículo 245° del Código Civil peruano que otorga poder absoluto a los padres para negarse frente al deseo de sus hijos de contraer matrimonio

Palabras clave: Matrimonio, adolescentes, menores de edad, solvencia, psicología, economía.

ABSTRACT

The present research has the general objective of analyzing the way in which social solvency influences as an objective requirement to validate marriage between minors in the Peruvian State, hence our general research question is: In what way does solvency social influence as an objective requirement to validate marriage between minors in the Peruvian State ?; Likewise, the research maintains a qualitative research method, with a general method called hermeneutics, in the same way, it presents a basic or fundamental type of research, with an explanatory level and an observational design - grounded theory. In addition, the investigation, due to its exposed nature, will use the technique of documentary analysis of laws, codes and books of doctrine that will be processed through legal argumentation through data collection instruments such as the textual and summary file obtained. of each book with relevant information. The most outstanding result of the investigation was that there is no ontological justification to believe that the minor is not ready to assume the rights and duties that marriage entails. The most important conclusion was We have shown that adolescents who want to marry should meet three requirements: be financially stable, possess moral solvency and psychological health.

Keywords: Marriage, adolescents, minors, solvency, psychology, economics.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis lleva como **título**: “La posibilidad de que los menores de edad que tienen solvencia social contraigan matrimonio en el estado peruano”, cuyo **propósito** fue la de modificar el artículo 244 y 248 del Código Civil, asimismo, derogar el 245 en tanto se debe regular una norma que permita el matrimonio de menores de edad en base a pruebas fehacientes y verídicas de que está apto para casarse, esto es de que goza de independencia económica, social, emocional, psicológica, etc., **a fin de que no pueda ser coaccionada** su manifestación de voluntad por parte de sus padres de una manera subjetiva como lo establece el artículo 244, ni tampoco se le restrinja absolutamente el derecho a casarse cuando goce de una independencia como se describió antes, esto es bajo un criterio totalmente objetivo que demuestre que esta apto para casarse.

En la actualidad, el Código Civil peruano no permite que dos menores de edad o uno de ellos contraigan matrimonio sin el expreso permiso de sus padres. Incluso, cuando el menor de edad no tiene padres, tienen que asentir sus abuelos o, en su defecto, un juez.

La realidad contemporánea ha mostrado que muchos adolescentes alcanzan el éxito antes de alcanzar la mayoría de edad, siendo a los 16 o 17 años capaces de afrontar la vida.

El afán de la tesis es mostrar que los adolescentes que presenten ciertos rasgos necesarios puedan contraer matrimonio sin que exista la necesidad de que sus padres otorguen un especial permiso, pero también, por otro lado, existen coacciones a la manifestación de voluntad del menor de edad por parte de los padres, ya que ostentan el poder absoluto de que los hijos puedan casarse o no vulnerando su manifestación de voluntad, sin que medie otro medio objetivo de por medio.

Para lograr nuestro cometido, hemos decidido sistematizar la investigación en seis capítulos. Mediante este ejercicio, se comprenderá mejor la tesis.

En el **capítulo primero**, hemos desarrollado el problema de la tesis. Se ha consignado la descripción del problema, la delimitación, los objetivos y la justificación de la tesis.

Así, el problema general es: ¿De qué manera la solvencia social influye como requisito objetivo para validar el matrimonio entre menores de edad en el Estado peruano? También tenemos como objetivo general: Analizar la manera en que la solvencia social influye como requisito objetivo para validar el matrimonio entre menores de edad en el Estado peruano.

Inmediatamente, en el **capítulo segundo**, hemos desarrollado los antecedentes de la investigación. Así, hemos tenido un panorama general sobre el statu quo de nuestra investigación. Luego, se ha observado en el marco teórico el desarrollo de las bases teóricas sobre cada una de las variables consignadas.

En el **capítulo tercero** se ha desarrollado la metodología de la tesis. Aquí, se ha consignado la forma a través de la cual se desarrolla el trabajo, teniendo a la hermenéutica como el método general de la tesis y como específico al método hermenéutico jurídico. Asimismo, la tesis tiene un tipo básico y alcanza un nivel explicativo de diseño no experimental. Finalmente, la técnica utilizada es la del análisis documental, en el que se revisan documentos y se realizan fichas.

En el **cuarto capítulo**, se ha consignado los resultados de la investigación. Aquí se sistematizó mejor los datos y se ordenó el contenido del marco teórico didácticamente para poder iniciar la teorización de conceptos. Se realiza así un examen académico del contenido de la tesis. Los resultados más destacados fueron:

- El menor de edad es capaz de ser solvente y estable económicamente para afrontar la sostenibilidad económica del matrimonio.
- Los menores de edad pueden haber desarrollado valores de igual forma que los adultos, lo cual significa que no se justifica limitar su matrimonio por este supuesto.

- Hay menores de edad que son psicológicamente saludables y ya han alcanzado la suficiente madurez cognitiva, ambiental y social para contraer matrimonio.

En el apartado denominado **Análisis y la discusión** de los resultados se ha sometido a una discusión con los antecedentes de investigación.

Seguidamente, se ha consignado las conclusiones a las que ha arribado la investigación. De igual modo, se generó ciertas recomendaciones para que la tesis tenga un alcance académico. Las **conclusiones** principales fueron:

- Desde la perspectiva de la presente investigación, no existe ningún tipo de justificación ontológica para considerar que el menor de edad no tiene capacidad para contraer matrimonio, porque, al contrario, muchos menores sí pueden asumir dicha responsabilidad en caso demuestren tener una solvencia social: económica, moral y psicológica, en todo caso lo justificado sería el aporte para el menor de edad sí pueda casarse, si lo desea.
- Desde la posición negativa, esto es la prohibición a razón de que padres de familia coaccionan a sus hijos a casarse o ser incluso motivo de venta al menor al dar a casamiento a un menor de edad, ya no lo podrá hacer porque el menor tendrá que demostrar que es solvente moralmente, entonces así quede ese rezago subjetivo de que los padres quieran coaccionar y no demuestren que los hijos son solventes socialmente, el matrimonio será nulo y motivo incluso de investigación penal.

Es deseo de los tesistas, por el trabajo vertido, que la tesis pueda servir con fines académicos y de aplicación inmediata, para que nuestros legisladores puedan regularizar una situación que no se halla acorde a la lógica requerida.

Las autoras

CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El matrimonio es una institución social que está latente en el mundo ya hace mucho tiempo. El matrimonio legitima el inicio de una familia y es exclusivo de personas que pueden afrontar las responsabilidades a las que conlleva la formación de una familia.

Cuando dos menores de edad desean contraer matrimonio, el Código Civil peruano señala taxativamente en su artículo 244° que estos deben tener el permiso expreso de sus padres, y, en ausencia de los mismos, el permiso de sus abuelos o, en su extremo defectuoso, el permiso de un juez.

Tal cual ha sido señalado, existe en la actualidad la realidad de que algunos adolescentes ya son responsables para establecer una familia, por lo tanto, para contraer matrimonio. En estos casos, tras la negativa de sus padres, estos menores de edad no pueden hacer nada, de acuerdo al artículo 245°.

Mas el otro lado de la realidad es que hay padres que coaccionan a sus hijos a fin de que puedan contraer matrimonio sea con un menor de edad o incluso con un mayor de edad, y como solo basta el asentimiento de los padres o en su defecto los tutores, esto se vuelve retorcido cuando la manifestación de voluntad del menor ha sido trastocada.

De tal suerte, es que la presente investigación ha advertido que no existe ninguna justificación para creer que dos menores de edad que sean socialmente solventes no puedan contraer matrimonio, como al mismo tiempo suena absurdo que los padres tengan en sus manos la manifestación de voluntad de los hijos. Por lo tanto, se plantea la posibilidad de modificar los artículos versados en el matrimonio entre menores de edad, siempre que cumplan ciertos requisitos objetivos, situación que no trastoca la libertad de ciertos menores de edad que quieran casarse, siempre en cuando cumplan requisitos de

independencia económica, social, emocional, etc. Como también que los padres tengan en sus manos la manifestación de voluntad de los menores, lo cual es muy subjetivo y que si pretender casar a un menor de edad con un mayor de edad o que sean los que contraerán: dos menores de edad, ellos cumplan con esos requisitos de independencia económica, social, emocional, psicológica, etc., a fin de que su manifestación no sea vulnerada y en casos de futuro divorcio pueda asumir las repercusiones que trae consigo dicha decisión, así como la de contraer matrimonio.

Para lograr una reforma eficiente, hemos convenido en utilizar dos variables de investigación que son: i) Matrimonio entre Menores de Edad, y; ii) Solvencia social, la cual se compone por a) Estabilidad Económica, b) Solvencia Moral y, c) Salud Psicológica.

Por lo expresado y sustentado es que planteamos la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera la solvencia social influye como requisito objetivo para validar el matrimonio entre menores de edad en el Estado peruano?

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Delimitación espacial

Debido a que la investigación es de naturaleza jurídica cualitativa se pretende analizar instituciones jurídicas. En este sentido, nuestra tesis partirá por analizar la regulación sobre: Matrimonio entre menores de edad y la Solvencia Social, lo cual se evaluará en el ordenamiento jurídico peruano, por lo que nuestra delimitación espacial será el territorio peruano.

1.2.2. Delimitación temporal

Tal cual se ha mencionado, al ser la naturaleza de nuestra investigación cualitativa, el tiempo se englobará hasta donde se encuentren vigentes las normativas analizadas, es decir, hasta el año 2021, porque hasta ahora no ha

existido modificación o cambio trascendental sobre la regulación del matrimonio entre menores.

1.2.3. Delimitación conceptual

En la presente investigación, los conceptos abordados tendrán una perspectiva positivista, ya que, al ser de un análisis propositivo, los dispositivos normativos que se revisen deben revisarse con rigurosidad procedimental; de allí que se utilizará la teoría *ius-positivista*, porque se utilizó una interpretación jurídica positivista (exegética y sistemática-lógica), asimismo los conceptos jurídicos a estudiar de lo antes descrito fueron:

- Matrimonio entre menores de edad
- Dispensa al impedimento del menor de edad
- Valor intrínseco del matrimonio
- Solvencia social
- Estabilidad económica
- Solvencia moral
- Salud psicológica

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema general

¿De qué manera la solvencia social influye como requisito objetivo para validar el matrimonio entre menores de edad en el Estado peruano?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera la estabilidad económica considerada como parte de la solvencia social influye como requisito objetivo para validar el matrimonio entre menores de edad en el Estado peruano?

- ¿De qué manera la solvencia moral como parte de la solvencia social influye como requisito objetivo para validar el matrimonio entre menores de edad en el Estado peruano?
- ¿De qué manera la salud psicológica considerada como parte de la solvencia social influye como requisito objetivo para validar el matrimonio entre menores de edad en el Estado peruano?

1.4. PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN

El propósito de la investigación modificar el artículo 244 y 248 del Código Civil, asimismo, derogar el 245 en tanto, si el menor de edad puede demostrar fehacientemente sobre su independencia económica, mental, psicológica y social, en todo caso será libre de optar a casarse o no, ya que prohibir absolutamente que se casen dos menores de edad que gocen las independencias debidamente demostradas no trastoca la **libertad del ser humano**, ni la voluntad de querer formar una nueva familia, pero al mismo tiempo **erradicará la presión o coacción de los padres** respecto a que dos menores de edad puedan casarse, pues la suerte está dada por los progenitores, el cual es un método subjetivo en la que los padres tengan el poder absoluto sobre el destino de los padres, más al contrario, si los permisos de casarse estarían basados en pruebas fehacientes o hechos concretos, la prohibición sería razonables y protectora por parte del Estado, permitiendo que incluso al estar casados gocen de un respaldo de diversos cuerpos normativos cuando es un matrimonio, esto es que gozan de mayor protección.

1.5. JUSTIFICACIÓN

1.5.1. Social

A razón de lo que establece la Unicef (2019) que, el 19% de niños como población total peruana ha llegado a casarse antes de los 18 años, lo cual no es una cifra irrisible, por lo que independiente a que hayan tenido una aceptación

positiva por parte de los padres o no, su derecho es vulnerado, porque no hay justificación objetiva para su decisión, en tanto el poder absoluto de exponer la voluntad de casar a un menor de edad es de los padres, muy a pesar de que debe primar es la manifestación de voluntad del menor, de esa manera, puede ser su manifestación de voluntad manipulada o coaccionada a fin de que los menores del el “sí” **por temor a la represalia de sus padres**, lo cual en ésta parte el menor es considerado como una mercancía, ya que todo depende de los padres.

Lo mismo puede suceder cuando los menores que han gozado de una independencia fehaciente, ya que los padres pueden llegar a dar una negativa para que puedan llegar a casarse. Por esto, la presente tesis ayudará a que los menores de edad que cumplen requisitos de madurez puedan contraer matrimonio en el Estado peruano, haciendo que su aprobación o prohibición no se base en la supuesta coacción de los padres p negativa, que son razones subjetivas, sino que pueda ser una motivación totalmente objetiva.

1.5.2. Teórica

Como ya se ha podido advertir en la justificación social, la idea es proteger al menor de edad sea que los padres coacciones a que los hijos se casen siendo menores de edad o que les prohíban, pues declarar como establece la Unicef, la prohibición total del matrimonio infantil, también es vulnerar el derecho a la libertad del menor de edad de casarse y por otro lado, permitir con absoluta libertad que un menor de edad sin requisito previo alguno, más que el de la manifestación de voluntad pueda casarse es un libertinaje, la posición doctrinaria que consignamos deba ser intermedia y objetiva, esto es que exista requisitos que verdaderamente demuestren que el menor esta apto para casarse, de lo contrario, ni el respaldo de los padres (aceptación) podrá ser requisito sine qua

non a fin de que se casen dos menores de edad como está establecido en nuestro Código Civil, sino que evidencias que demuestren al Estado y a los intereses del mismo que están aptos para casarse, para luego tener un control más riguroso y objetivo sobre el matrimonio infantil.

1.5.3. Metodológica

La investigación utilizará como métodos de investigación a la hermenéutica jurídica con la finalidad de evaluar la posibilidad de que los menores de edad con solvencia social puedan contraer matrimonio, cuyo instrumento de recolección de datos será la ficha bibliográfica, textual y de resumen de ambas variables, luego estará bajo un nivel explicativo, por cuanto se permitirá analizar las dimensiones de las variables antes mencionadas y ver cuánto se pueden comprometer en su relación y finalmente utilizará un procesamiento de datos a la argumentación jurídica, para poder teorizar los conceptos.

1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Objetivo general

- Analizar la manera en que la solvencia social influye como requisito objetivo para validar el matrimonio entre menores de edad en el Estado peruano.

1.6.2. Objetivos específicos

- Identificar la manera en que la estabilidad económica considerada como parte de la solvencia social influye como requisito objetivo para validar el matrimonio entre menores de edad en el Estado peruano.
- Determinar la manera en que la solvencia moral como parte de la solvencia social influye como requisito objetivo para validar el matrimonio entre menores de edad en el Estado peruano.

- Describir la manera en que la salud psicológica considerada como parte de la solvencia social influye como requisito objetivo para validar el matrimonio entre menores de edad en el Estado peruano.

1.7. Importancia de la investigación

Es importante porque a la actualidad según la Unicef (2019) las niñas que están más expuestas al riesgo del matrimonio infantil son que viven en zonas rurales en hogares pobres y faltos de acceso a la educación, además que existen datos que 8 de cada 10 niñas han tenido un embarazo antes de los 18 años, lo cual hace que no exista una regulación razonable o coherente, ya que como se anticipó, suele pasar que los padres coaccionan a sus hijos a casarse y ellos mismos dan el asentimiento, el cual permite el artículo 244 Código Civil peruano, que hasta cierto punto podríamos llegar a decir que, ni siquiera basta el asentimiento de los menores, de allí que, se debe consignar razones objetivas y pruebas fehacientes para que el menor pueda casarse, de lo contrario el matrimonio sería nulo.

1.8. Limitaciones de la investigación

Las limitantes ha sido no conseguir expedientes o partidas matrimoniales de matrimonio en caso de menores de edad, pero sí existen datos estadísticos fehacientes como la Unicef para observarla gran cantidad de datos de matrimonios de menores de edad.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Internacionales

Como investigación internacional se tiene a la tesis titulada La Convención sobre el consentimiento para contraer matrimonio respecto a los menores de edad, por Morales (2006), sustentada en Guatemala para optar el título de licenciado en Derecho por la Universidad de San Carlos de Guatemala, **esta investigación se relaciona** con nuestra tesis porque en el país de Guatemala se prohíbe tajantemente el derecho a contraer matrimonio simplemente porque no tienen la capacidad de discernimiento hasta llegar a los 18 años, siendo que las conclusiones fueron las siguientes:

- En esta investigación se concluye que el menor de edad debe ser favorecido por el estado y en ese sentido es incoherente que el código civil autorice el matrimonio de menores de edad, porque no tienen aquella capacidad intelectual para cumplir con los derechos y deberes que se derivan de la importante institución del matrimonio, es decir que el menor de edad se encuentra protegido por la legislación Guatemalteca y por tal motivo el autor en sus conclusiones señala ad mensuram que el código civil no tendría que autorizar ni regular entre sus dispositivos el matrimonio en menores de edad máxime si el país se encuentra ratificado a Naciones Unidas y por ende debería cumplir con el La Convención sobre el consentimiento para contraer matrimonio respecto a los menores de edad.
- En esa misma línea también se hace referencia a proponer la reforma del artículo 81 del código civil, decreto Ley 106 del jefe de gobierno de la república de Guatemala, a efecto de erigir la aptitud para la opción de

contraer matrimonio únicamente a partir de la mayoría de edad , donde se señala claramente la confrontación que existe en el ámbito de aplicación de la Ley y la objetividad social apoyando con este desenlace a la institución del matrimonio como tal y protegiendo a los menores de edad como población vulnerable debido a que estos aún no cuentan con la capacidad para poder tomar decisiones por ello el deber del estado para la defensa de los derechos fundamentales y no solo la defensa del estado o las leyes de manera indivisible sino también a nivel internacional según con la rúbrica que ratifica Guatemala en la convención .

- Dentro de la misma línea el menor debe ser protegido por el Estado, y en esa lógica, por tal motivo es incoherente que el Código Civil autorice el matrimonio de menores de edad, porque no tienen la capacidad para cumplir con los deberes y derechos que se derivan de la institución del matrimonio, es decir el autor señala en esta conclusión que definitivamente si el país debería acatar la norma internacional en ese sentido el código civil no tendría por qué autorizar el matrimonio de menores debido a que para que se estaría desprotegiendo a esta institución y se estaría desvirtuando la razón de ser del matrimonio.
- Con referencia a La Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios frente a los esponsales y aptitud para contraer matrimonio, esta fue aceptada y ratificada por el Estado de Guatemala, estableciendo que tanto varones y mujeres, a partir de la edad núbil (edad en que se tiene idoneidad para contraer matrimonio), tienen derecho a casarse y establecer una familia; y regocijarse de iguales derechos en cuanto al matrimonio.

- Por ello el autor concluye y recalca que su investigación es para proponer la reforma del Artículo 81 del Código Civil (código de Guatemala), Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, en consecuencia, de instaurar la aptitud para contraer matrimonio únicamente a partir de la mayoría de edad.

Finalmente, la tesis carece **de metodología por ser de carácter filosófico**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo que afirmamos es cierto.

Como siguiente tesis internacional tenemos la titulada Unión de hecho consensuada con y entre menores de edad, por Oña (2012), sustentada en Ecuador para optar el título de licenciado en Derecho por la Universidad Técnica de Babahoyo; en esta investigación lo que nos trae a **relación con nuestro tema de tesis** es que existen vacíos sobre la regulación entre menores de edad, por cuanto dejan a carta abierta que incluso entre menores de edad puedan convivir e incluso con mayores de edad, lo cual ha dejado de ser un tabú en su ordenamiento jurídico, lo cual tiene semejanzas con la nuestra solo que lo que pretendemos es que no sea muy liberal la regulación con el matrimonio con menores de edad, de esa manera las conclusiones fueron:

- En mención al enfoque real cuando se concluye que en las áreas rurales donde se enfocaron las encuestas que se realizaron la mencionada investigación, la unión libre con y entre menores de edad es mayoritariamente permisible y que la aceptación al matrimonio y unión libre con y entre menores de edad, ya ha dejado de ser un tabú, dentro del contexto social y podría considerarse que es la relación que en la actualidad

se impone, es visible que nos propone una versión de la realidad ya acertada en aspectos de matrimonio y constitución familiar contemporánea.

- Y el enfoque legal el desconocimiento de la Ley por parte de quienes permiten el matrimonio de menores de 14 años y sus implicaciones futuras estaría dando lugar al enfrentamiento de la Ley Sustantiva Civil en su Art. 83 (Código Ecuatoriano), considerando también el Art. 222 del mismo cuaderno legal y Ley Sustantiva penal en su Art. 512 Núm. Uno, lo que demuestra el vacío legal para regularizar este tipo de relaciones; por un lado el matrimonio y por otro la unión libre con y entre menores de edad.

Finalmente, la tesis utiliza una metodología es de histórica, descriptiva, experimental de nivel exploratoria utilizando el método inductivo y deductivo, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo que afirmamos es cierto.

Asimismo, como investigación internacional encontramos a la tesis denominada Familia y cambio social: entre la adaptación y la transformación de la institución familiar, por Del Fresno (2008), sustentada en España para optar el título de Doctor en Derecho por la Universidad Nacional de Educación a distancia cuyo propósito de investigación **se relaciona con el nuestro** en cuanto a la cosmovisión que se está viviendo en la actualidad sobre la importancia de planificar una familia desde temprana edad juntamente con las repercusiones que existe con ella; las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- Respecto a las generaciones antiguas, las de ahora son vividas de distinta manera, tal es el caso de parejas mozas, y familias. Se reconoce aún en la literatura una marcada diferencia. Este conjunto de generación es definido por dos parámetros: el poco o nulo deseo de formar una familia y el

pensamiento constante de adquirir una morada en bien. Muchos momentos marcan las pautas de la juventud actual, los cuales van vinculadas con el disfrute de la vida, para posterior formalización de una familia, por lo que el indicador de la tenencia de hijos es la forma en cómo se segmenta. Actualmente, los jóvenes se encuentran más flexibles a las nuevas formas de familia, por ello no se encuentran afectados de ningún modo con aquellas familias homoparentales, es así como la opción sexual se vuelve una cuestión de juzgamiento más individual que de contexto social.

- Existen distintas categorías para la clasificación de las familias jóvenes, dentro de ellas se tiene bastante en cuenta a los hijos. Ellos simbolizan una pérdida de la planificación que se tenía un principio, lo cual conlleva a una organización nueva. Actualmente, los jóvenes postergan su paternidad reduciendo así el periodo de este. Es de esta manera como, el matrimonio ha pasado de ser un requisito primordial a algo secundario, ya que se puede obtener la mayoría de beneficios que trae el mismo, sin necesidad de un compromiso. Por ello, para formar una familia, no es necesario el matrimonio, en cambio los hijos la constituyen obligatoriamente. Asimismo, se ha evidenciado que los pares de los jóvenes, constituyen una suerte de sustitutos de la familia.
- Las familias de jóvenes parejas se encuentran establecidas en una serie de modelos en base a distintos criterios, en los cuales se tienen valores y deberes, para que se le pueda añadir la recreación y el disfrute, en una, ya en aumento, irregular y nuevas formas de familias. Por ello estas familias no representan ninguna crisis para aquel.

Finalmente, la tesis carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo que afirmamos es cierto.

En investigación internacional encontramos a la tesis denominada El reconocimiento de los menores de edad de capacidad de obrar progresiva en los actos relativos a los derechos de la personalidad. Con especial referencia al papel de los responsables, por Bartolomé(2014), sustentada en Madrid para optar el título de Doctor en Derecho por la Universidad Pontificia Comillas, una investigación que **se relaciona con la nuestra** porque el negar la libertad y posibilidad que menores de edad se puedan casar o contraer matrimonio sería destruir su dignidad como tal, pues el desarrollo moral, psicológico y económico de algunos menores de edad también puede variar; de esa manera las conclusiones fueron:

- La libertad y la dignidad son conceptos muy arraigados al constructo de la personalidad. Ambas se encuentran muy interrelacionadas, ya que constituyen la parte moral del individuo. En tanto, todo lo mencionado se encuentra indistintamente separado de la edad, por lo que, al negar la existencia de la personalidad en la minoría de edad, estaríamos desestimando aquellos valores. Es de este modo como, la motivación y el dinamismo se encuentran relacionado con la personalidad de una persona.

Finalmente, la tesis carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo que afirmamos es cierto.

También como investigación Internacional, se tiene a la tesis intitulada Básica de participación cultural para Chile, por Price (2017), sustentada en

Santiago de Chile para optar al grado de Magister en Políticas Públicas por la Universidad de Chile cuya **relación con nuestra tesis** es porque la actividad cultural de diversos sectores permite tener un enfoque más objetivo sobre la canasta básica para una familia, de esa manera, los menores de edad que deseen casarse deben tener en claro cuánto es lo que deben ganar como mínimo para formar una familia y permitírseles casar; las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- Que la actividad cultural permitió determinar un porcentaje con respecto a su muestra, es decir que la canasta familiar tiene una variación de acuerdo a su participación cultural dentro de la investigación, y los diferentes grupos socioeconómicos que también tiene como elemento fundamental la desigualdad social.
- Que acorde a su sociedad su investigación afirmo que la canasta familiar dentro de su ámbito nacional es un aproximado de \$204.021 pesos chilenos que equivalen a uno 950 soles aproximadamente, vemos que los montos se aproximan con la realidad peruana, pero en la conclusión se recalca que esto debe ser estudiado con mayor profundidad por las políticas públicas que acontecen en ese país, y que deben estar re direccionadas sobre la vulneración de la población.
- Dichas investigaciones están enfocadas a crear políticas públicas, para poder resolver problemas de esta magnitud, que acontecen las diferentes civilizaciones en el Mundo, por lo que las empresas ´privadas deben dar un aporte para poder obtener una más y mejor información y así basar dichas investigaciones en evidencia empírica y permitiendo focalizar más eficiente los recursos.

Finalmente, la tesis carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo que afirmamos es cierto.

Otra investigación Internacional se tiene a la tesis intitulada Proceso de Evolución de la canasta básica del Ecuador, por Tutiven y Coloma (2012), sustentada en Guayaquil de Ecuador para optar al grado Titulo en Economía por la Universidad de Guayaquil, **investigación que se relaciona** con la nuestro porque permite evaluar comprender los indicadores básicos para una canasta básica familiar que debe interiorizar un menor de edad para formar una familia o ser consciente para contraer matrimonio y sustentar a su familia, las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- En Ecuador se tiene la Canasta Básica como un indicador estadístico más que social ya que este es variante durante el tiempo y que los factores determinantes son el CB, que esta incluye la Canasta Básica Alimentaria, Familiar y Vital y el IF que es el ingreso familiar, y se resalta que la canasta básica, se ha incrementado más que los ingresos familiares dentro de la población Guayaquil.
- Se entiende que el CB es una forma de medición, pero en Latinoamérica se usa el IPC, que es el índice de precio al consumidor, este es un método utilizado para medir la capacidad de pago de las personas para cubrir sus necesidades alimentarias, claramente la forma de medición de este influye respecto a lo que los países producen algún tipo de producto nacional, por ejemplo en México dentro del CB se integra el frijol, en cambio en Ecuador se incluye el banano, mientras que en Perú estaría dentro el maíz.

2.1.2. Nacionales

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis titulada El Matrimonio de menores de edad y el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia, por Sierra (2017), sustentada en la ciudad de Lima para optar el título profesional de Abogado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, con esta investigación podemos dar una importancia **para relacionar con nuestra tesis** en tanto al no tener familiares directos respecto a los menores de edad, es el juez quien debe dar la autorización para que se casen los menores de edad, siendo que los jueces son lo que deben dar su autorización en los menores de edad, pero se olvidan que ninguna persona puede dar credibilidad que un menor de edad esta apto para casarse si no existe evidencias fehacientes y las repercusiones que trae consigo el hecho de casarse; la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- Principalmente el matrimonio de menores de edad se encadena directamente con el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia, lo cual está establecido por nuestra legislación dentro del código civil.
- Se menciona también que la ausencia de padres o abuelos en el matrimonio de menores de edad se relacionan directamente con el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia, sería otro requisito para obtener la autorización judicial, lo cual nos conlleva a un trámite judicial y engorroso máxime teniendo en cuenta la excesiva carga procesal que se presenta en la actualidad en todos nuestros juzgados.
- Un punto importante para la autorización del matrimonio de menores de edad es el estado de gestación de la futura cónyuge se relaciona

directamente con el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia.

Finalmente, la tesis no presenta metodología por ser de carácter filosófico.

Como investigación nacional se tiene a la tesis intitulada Estructura del Aporte Nutricional de la Canasta Familiar Alimentaria del AA.HH. Consuelo Gonzales de Velasco – Chulucanas de marzo a junio 2017, por Guzmán, Maldonado y Palacios (2017), sustentada en Piura-Perú para optar al grado Título Académico de Licenciatura en Nutrición y Dietética, investigación que se **relaciona con la nuestra** porque nos permite tener luces sobre la canasta básica familiar que debe tomar en cuenta el menor de edad para que pueda casarse y tomar conciencia de la solvencia económica que debe tener y gozar al formar una familia y sustentarla; las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- Que los componentes básicos dentro de una CFA (canasta Familiar Alimentaria) son en primer lugar la leche, queso y huevos, en segundo lugar, los pescados, mariscos y cereales, los cuales como se puede evidenciar son un tanto variantes respecto a su precio y su estado.
- No existe una educación alimentaria dentro de los pobladores objeto de estudio esto hace que su canasta familiar no sea acorde a su tipo e implementación de vida, entonces se puede decir que los porcentajes de alimentación adecuada son muy menores.
- Que la ingesta de alimentos altos en calorías y proteínas por parte del familiar, aun se tiene que no es suficiente, por lo que consecuente mente se tiene una mala alimentación dentro de los pobladores

Finalmente, la tesis carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo que afirmamos es cierto.

Como investigación local se tiene a la tesis intitulada La remuneración Mínima vital y la Canasta Básica Familiar en las Mypes del Distrito de Huancayo 2017. Por Idelfonso (2018), sustentada en Huancayo-Perú para optar al grado Título profesional de Abogado por la Universidad Peruana los Andes, tesis que se relaciona con la nuestra para que podamos observar la realidad económica que debe pasar el menor de edad sobre lo que gana un trabajador en la Mypes y si su posibilidad le alcanza para el sustento de su familia; las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- Que acorde a los análisis en la presente Encuesta realizada en el Mercado Modelo, las Mypes otorgan una remuneración de S/. 930 soles la cual no logra cubrir la Canasta Básica Familiar que según muestras es un total de S/. 1515 al año 2017, y que las Mypes no otorgan el salario que va a cubrir dicho monto.
- Mediante el análisis grafico presente en la investigación vemos que las micro y pequeñas empresas tienen trabajadores que están inmersos dentro de la informalidad laboral lo que esto hace que sus remuneraciones no sean controladas, y es posible la vulneración de derecho laborales, y consecuentemente no cubrir la canasta familiar.

Finalmente, la tesis carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo que afirmamos es cierto.

2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS

2.2.1. Nociones del matrimonio

2.2.1.1. Concepto de matrimonio

Básicamente tenemos que tener presente el significado de matrimonio para iniciar un análisis profundo sobre este tema de investigación, según Gallegos y Jara (2011) definen al matrimonio como:

(...) la base fundamental de la familia, reconocido como instituto jurídico debido a que el matrimonio es el centro de por el cual se forman las familias y las demás instituciones que integran el derecho, no son más que consecuencias o aquellos complementos que se adhieren a el matrimonio (...) (p. 35).

Es decir, que el matrimonio tiene el reconocimiento de una institución jurídica, además que la palabra matrimonio etimológicamente significa carga o cuidado de la madre más que del padre, porque de lo contrario se llamaría patrimonio por ende el matrimonio es aquel oficio de la madre.

Entre otras definiciones es importante recalcar que desde el plano de derecho natural esta institución matrimonial, ya que el derecho natural es principalmente un conjunto de principios fundamentales, en tal sentido situándonos en ello el matrimonio según Mazzinghi (1999, p. 94) será “(...) la comunidad de vida, establecida entre dos personas, por libre decisión de su voluntad y con carácter perdurable, con el fin de procrear hijos y educarlos, y de asistirse recíprocamente”; es decir, con el matrimonio se obtendrán ciertos deberes y derechos los cuales van a estar especificados en la norma, considerando como uno de los fines la procreación.

En tanto nosotros llegamos a la reflexión de que el matrimonio es considerado en la actualidad como aquella institución fundamental por la cual tanto varón como mujer adquieren responsabilidades en lo que respecta a la familia y condiciones de vida, exigencias para con la prole que devienen de esta institución y por ello también generan derecho.

2.2.1.2. Naturaleza jurídica del matrimonio

Con respecto a este tema existen ya diferentes teorías, sin embargo, a lo largo del tiempo se empezaron a profundizar las más acertadas y con mayor respaldo son las que mencionan a continuación:

- En primer lugar, al matrimonio como contrato.
- Posteriormente, al matrimonio como institución.

Tal como lo manifiestan Gallegos y Jara (2011), donde principalmente hacen referencia al matrimonio como contrato donde se puede manifestar que es una unión consentida, visto de esa forma, desde el punto jurídico el acto creador del matrimonio es un acto solemne de voluntades que deben ser la de los contrayentes las cuales estarán encaminadas a la unión matrimonial, Por lo tanto, basándose en la voluntad de las partes, el matrimonio es un negocio jurídico, considerado por muchos como un contrato, lo cual es aceptado en el sentido en que se realiza el acuerdo de voluntades o negocio jurídico bilateral, sin embargo también con ello se origina el inconveniente entre los contrayentes debido a que prestando su consentimiento, crean por su voluntad la unión entre ellos. Pero los contrayentes en principio, no pueden establecer ninguna de las reglas para que rijan su matrimonio, sino que se limitan a acatar la

regulación del mismo predispuesta en la ley (p. 31). A esto podemos mencionar apoyando al autor que el consentimiento matrimonial es correcto considerarlo como un acuerdo de voluntades cuya relación está regulada dentro del Código Civil.

2.2.1.3. Dispensa al impedimento de menor de edad

Conforme lo señala el maestro Mazzinghi (1999) sistema ha sufrido a lo largo del tiempo, modificaciones considerables respecto a este tema en mención, actualmente la regulación mediante el artículo del código civil, en su artículo 244° Matrimonio de menores, donde manifiesta que: los menores de edad, para contraer matrimonio, necesitan del asentimiento expreso de sus padres. La discrepancia de los padres equivale al asentimiento a falta de abuelos y abuelas o si son absolutamente incapaces o han sido removidos de la tutela, corresponde al juez de menores otorgar o negar la licencia supletoria. La misma atribución corresponde al juez de menores, respecto a los expósitos o de menores abandonados o se encuentren bajo jurisdicción especial en esta situación con respecto al impedimento de los menores de edad tiene la tendencia de ser flexible, porque si bien los menores de edad no pueden contraer matrimonio antes de cumplir los dieciséis o dieciocho años de edad, la regulación civil enmarca una condición que contempla la posibilidad de contraer matrimonio para aquellos menores de dieciséis hasta los catorce, será la automatización del juez conforme lo prevé la ley o en caso de que la menor se encuentre en estado de gestación (p. 178).

2.2.1.4. Visión contemporánea del matrimonio de menores de edad en el Perú

Precisamente en esta ocasión mencionaremos que a lo largo de los años el matrimonio fue concebido básicamente de acuerdo a la realidad que se vivía en cada época, cada lugar y contexto social, por ello quienes realizamos estudios respecto al tema señalamos que existen casos en que los menores de edad deben contraer matrimonio también debido a la poca información sobre educación que actualmente es uno de los problemas más grandes dentro de nuestra sociedad peruana, todo esto pese a que existen políticas de protección para los menores de edad con respecto a estos temas, la política que se utiliza en estos casos es de prohibición más no de brindar la correcta información específicamente por los centros de salud que son los principales encargados que poder informar y apoyar a la población sobre temas de planificación familiar por ejemplo, en la actualidad la información de este tema no se brinda a los menores de edad sin autorización de los padres o por lo menos que se asista al centro de salud con un apoderado por ello que la mayoría de niños inclusive menores de catorce años desconoce sobre los riesgos de iniciar una vida sexual, sin embargo esta perspectiva es solo uno de los grandes motivos por los cuales se debe reflexionar sobre la sociedad en la actualidad, más que aplicar una política de tratamiento sobre estos temas de sanción o represión se debería tomar en cuenta que estos casos de menores de edad prestos a contraer matrimonio a medida que se va dando paso a la globalización y a la libre información se van acentuando también en nuestra sociedad peruana y no deberíamos darle la espalda a una realidad que no es un tema reciente sino una realidad presente la mayoría de

sociedad que el derecho efectivamente debe regular pero aplicando la justa normatividad de acorde al tiempo en el vivimos esta realidad social.

En esta misma reflexión indicamos que en la actualidad la edad mínima para contraer matrimonio es de dieciséis años de edad cumplidos, expresar la voluntad de casarse y contar con el asentimiento expreso en este caso la autorización de los padres o en caso contrario es preciso contar con la dispensa judicial que pueda permitir este matrimonio, cuando básicamente no tengan capacidad para esta autorización, esto es lo que la norma nos refiere para los requisitos de contraer matrimonio sin embargo, basta con mirar alrededor nuestro para darnos cuenta de la problemática que está sucediendo en la actualidad, como por ejemplo embarazos de menores de quince años, como lo manifiestan las investigaciones periodísticas, es el caso de la región Junín, ya que el diario correo indica lo siguiente en su titular: “ En la región Junín, en lo que va del año 1669 niñas y adolescentes fueron embarazadas” este titular correspondiente al 31 de Octubre del 2017 donde se confirma un reporte de la Dirección Regional de Junín (DIRESA). Informando un incremento de casos en lo que va del año y a comparación del año 2016 donde se reportó a 1270 menores de entre 12 a 17 años embarazadas y a comparación de 1669 se incrementaron estos casos en 400 más a diferencia del año que paso. Ante esta verdadera realidad social nos percatamos que claramente que dentro de la política de restricción y cuidado a la denominada “población vulnerable” existe una tremenda problemática de falta de información sobre temas esenciales para el desarrollo del ser humano como lo es la planificación familiar, salud

sexual o reproductiva, temas que son de vital importancia inclusive para que los menores de edad puedan mejorar en la toma de decisiones personales como es el tema del matrimonio, ya que muchos de ellos ya tienen los recursos necesarios para poder iniciar formar una familia con sustento económico propio, referente a que si bien por un lado la en esta sociedad contemporánea existe esta problemática ya mencionada también se refleja aquel interés de independencia por parte de la población menor a los dieciocho años de edad ya que con el uso de la tecnología muchos de los menores están desarrollando su propio negocio sin haber ingresado a una institución superior o mejor aún sin ni siquiera terminar la secundaria es el caso de por ejemplo el Caso de Marina del Pilar de veintitrés años de edad y Cecilia Berrocal con veintiún años de edad que en la entrevista titulada “Ser joven y empresario con éxito en Perú”, que se realiza por International *Labour Organization* afirman que sus ansias por el emprendimiento de negocios propios y que con ayuda de programas sociales llevan impulsando sus negocios la primera con su propio negocio de fabricación de trajes de baile tradicionales y la segunda su negocio de Arte folclórico tradicional con el fin de fomentar el conocimiento de costumbre y tradiciones decorativas en los hogares. Analizando estas circunstancias la visión contemporánea del matrimonio está relacionada a las todas las actividades que se dan en torno a la sociedad y sobre todo a las actividades que involucran a los menores de edad, es tal sentido para entender el derecho de familia contemporáneo es importante mencionar a Corral (2005) el que nos menciona que el matrimonio entendido como

institución pretende proponer deberes a lo que bajo la impulsividad del amor y de la atracción física será considerado a fin del derecho (p. 296).

El matrimonio en tal caso no sería más que un ropaje, una estructura legal que impone a una pareja funciones y responsabilidades jurídicas: un instrumento de corte netamente legalista.” Es decir, con esto apoyamos lo que el autor menciona debido a que vista ya la realidad actual un matrimonio donde las bases de su formación sean el amor, atracción física sin necesidad de imponer deberes debido a estas características por el hecho de que los que toman la decisión tienen la información necesaria para asumir la responsabilidad que conlleva un matrimonio, rompiendo la estructura de paradigmas y siempre con visión de un nuevo derecho de familia.

2.2.1.5. Familia y el matrimonio

Con respecto a estos temas de vital importancia para la referente investigación debemos iniciar lo que manifiesta Corral, que en mención a la familia y a lo que significa el enfoque cultural de ésta, hace referencia a lo siguiente: la familia en su enfoque cultural que ya analizamos, paso a ser un monstruo bifronte: debido a que en sí misma aparece difuminada, no tiene valor como unidad en lazos y vínculos internos, sino más bien en la medida de que supone una opción de sus integrantes en pos de su felicidad individual, en ese sentido la familia ya no vendría a ser una relación de status, sino más bien un *contractus*, el autor en este aspecto es muy claro manifestando que a *communis opinio* el enfoque cultural que se le da a la familia no es concebido con un valor de unidad sobre todo en

esta sociedad contemporánea sino que la relación dentro de las familias también se concibe como una relación de “mercado” que es el lugar donde las personas van asumiendo diferentes roles y de esa manera se van relacionado unos a otros, donde la libre competencia, libre acción y la mencionada voluntad son la clave del buen funcionamiento de las relaciones interpersonales en este sistema. La familia está siendo comprendida también en términos de opciones individuales que de realidades ontológicas y funciones institucionales. Aquellas frases de “tengo derecho a ser feliz”, “tengo derecho a rehacer mi vida”, y muchas más van revelando el cambio significativo en la comprensión de la familia (2005, pp. 297-298).

Sin embargo, ad extra la familia va seguir siendo considerada como aquella unidad social que compone la base y también la estructura de la sociedad. Poe ende como nos manifiesta Corral (2005):

(...) la familia es un objeto necesario de regulación jurídica en cuanto sea una entidad que cumple funciones asistenciales fundamentales y de esta condición que mientras que el derecho se retira de la estructura familiar interna, por otro lado, la cobertura legal que tiene relación con las funciones asistenciales, tributarias, educacionales, etc., de la familia se hace cada vez más envolvente y tupida (...) (p. 298).

Esta paradoja básicamente va sucediendo con mayor influencia en familias contemporáneas haciendo referencia a que la familia tiene esa importancia en nuestra regulación jurídica siempre que dentro de esta se

regulen deberes y derechos que favorezcan no solo a un grupo de personas sino también a la sociedad.

A. Familia

Según Corral (2005): “(...) es aquella comunidad que, iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer destinada a que se puedan realizar actos humanos propios de la generación (...)”, es así que la familia está conformada por aquellas personas que van a convivir bajo la autoridad directiva o facultades de poder concebidas a una o más de ellas las cuales congregan sus esfuerzos para que si puedan lograr un sustento propio y también un desarrollo económico grupal y se hallan unidas por aquel afecto natural que proviene de la relación en pareja o también del parentesco de sangre el cual las induce para poder ayudarse y auxiliarse mutuamente (p. 32). Es decir, las familias básicamente cumplen un rol establecido dentro de nuestra sociedad de acuerdo y muy de la mano de la realidad y contexto social en el cual vivimos y con esta definición la cual respaldamos el autor nos encamina a tener fijado este concepto de familia.

Ahora bien, también mencionamos el concepto de familia definido en el Código Civil.

- **Artículo 233.-** La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y

normas proclamados en la Constitución Política del Perú.

B. Matrimonio

Para la definición del matrimonio es preciso citar lo enmarcado en nuestra legislación:

- **Artículo 234.-** El matrimonio va a ser denominado como aquella unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común.

El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales, siendo ello así, el matrimonio debe ser la manifestación de la voluntad libre la cual generará deberes y derechos por parte de los contrayentes.

- **Artículo 235.-** Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. Todos los hijos tienen iguales derechos, es decir, la responsabilidad otorgada por la norma y que por ende debe de cumplirse es referente a la obligación que se genera para los padres frente a los hijos, claramente dependiendo de la condición social en la que se encuentren, los padres tienen la

potestad sobre los hijos y por ende responsabilidades con ellos.

- **Artículo 239.-** La promesa recíproca de matrimonio no genera obligación legal de contraerlo, ni de ajustarse a lo estipulado para el caso de incumplimiento de la misma, es decir, que si bien una persona desea unirse a otra en el futuro la promesa que ésta realice no le va a originar la obligación legal de contraer matrimonio a quien le prometió ello.
- **Artículo 240.-** Este artículo prescribe que si la promesa de matrimonio se formaliza indubitadamente entre personas legalmente aptas para casarse y se deja de cumplir por culpa exclusiva de uno de los promitentes ocasionando daños y perjuicios al otro o a terceros, aquél estará obligado a indemnizarlos, es decir, el artículo manifiesta que si en algún suceso uno de los promitentes rompe la promesa de casamiento debido a cualquier razón la norma contempla la obligación de la indemnización por parte del promitente que rompa la promesa.
- **Artículo 241.-** Referente a que no pueden contraer matrimonio:
 1. Los impúberes. El juez puede dispensar este impedimento por motivos graves, siempre que el varón tenga dieciséis años cumplidos y la mujer

catorce. Inciso modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27201, publicada el 14-11-99, cuyo texto es el siguiente:

1. Los adolescentes. El juez puede dispensar este impedimento por motivos justificados, siempre que los contrayentes tengan, como mínimo, dieciséis años cumplidos y manifiesten expresamente su voluntad de casarse."
 - 2.- Los que adolecieren de enfermedad crónica, contagiosa y trasmisible por herencia, o de vicio que constituya peligro para la prole.
 - 3.- Los que padecieren crónicamente de enfermedad mental, aunque tengan intervalos lúcidos.
 - 5.- Los casados.
- **Artículo 243.-** No se permite el matrimonio:
 1. Del tutor o del curador con el menor o el incapaz, durante el ejercicio del cargo, ni antes de que estén judicialmente aprobadas las cuentas de la administración, salvo que el padre o la madre de la persona sujeta a la tutela o curatela hubiese autorizado el matrimonio por testamento o escritura pública. El tutor o el curador que infrinja la prohibición pierden la retribución a que tenga derecho, sin perjuicio de la responsabilidad derivada del desempeño del cargo.

2. Del viudo o de la viuda que no acredite haber hecho inventario judicial, con intervención del Ministerio Público, de los bienes que esté administrando pertenecientes a sus hijos o sin que preceda declaración jurada de que no tiene hijos bajo su patria potestad o de que éstos no tienen bienes. La infracción de esta norma acarrea la pérdida del usufructo legal sobre los bienes de dichos hijos. Esta disposición es aplicable al cónyuge cuyo matrimonio hubiese sido invalidado o disuelto por divorcio, así como al padre o a la madre que tenga hijos extramatrimoniales bajo su patria potestad.
- **Artículo 244.-** Los menores de edad, para contraer matrimonio, necesitan del consentimiento expreso de sus padres, la discrepancia entre los padres equivale al asentimiento. A falta o por incapacidad absoluta o por destitución de uno de los padres del ejercicio de la patria potestad, basta el asentimiento del otro. A falta de ambos padres, o si los dos fueran absolutamente incapaces o hubieran sido destituidos del ejercicio de la patria potestad, prestarán asentimiento los abuelos y las abuelas. En igualdad de votos contrarios, la discordancia equivale al asentimiento. A falta de abuelos y abuelas o si son

absolutamente incapaces o han sido removidos de la tutela, corresponde al juez de menores otorgar o negar la licencia supletoria. La misma atribución corresponde al juez de menores, respecto de expósitos o de menores abandonados o que se encuentren bajo jurisdicción especial. Los hijos extramatrimoniales sólo requieren el asentimiento del padre o, en su caso, de los abuelos paternos, cuando aquél los hubiese reconocido voluntariamente. La misma regla se aplica a la madre y los abuelos en línea materna, es decir, que en nuestro código la actual regulación solo permite el matrimonio entre menores para aquellos menores que cumplan los dieciséis años de edad hasta los catorce años de edad únicamente por el nacimiento del hijo.

Para autores como Puig citado por parte Gallegos y Jara (2011) el matrimonio es: “(...) el basamento que está integrado por la unión espiritual y corporal de un hombre y una mujer, para alcanzar el fin supremo de la procreación de la especie (...)” (p. 29), al respecto señalan que, el matrimonio debe ser considerado como aquella unidad de orden superior comprensivo ante la humanidad y también comprensivo a la realidad social de la actualidad, el debido encaminamiento de una sociedad más ordenada, no solo relacionado a fines de reproducción, sino de integración por parte de los integrantes

para la formación de por ejemplo el sustento económico, la orientación es el pilar para la formación de generaciones que tomen a la familia con mayor responsabilidad.

B.1. Derecho a la libertad del matrimonio libertad de elegir la formación de la familia

Uno de los “deberes primordiales del Estado” es “**Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución**” (Art. 3 numeral 1). Así pues, el derecho fundamental a la igualdad de protección implica al Estado “adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real” para asegurar materialmente el goce efectivo de los derechos. Esto es, acciones sustanciales y positivas orientadas a que toda persona reciba la misma protección de las “autoridades”, según el texto constitucional (Art. 11 numeral 1).

B.2. El valor intrínseco del matrimonio

Siguiendo la línea de ésta investigación es un importante indicar que en la actualidad la mencionada unión libre se presenta de una forma indirecta de la mano de la figura matrimonial, todo esto con la diferencia que a lo largo lo años el matrimonio es visto como prácticamente un deber moral que tiene que respetarse, es por ello que esta manera de unión

genera una cierta competencia no existiendo alguna mayor diferencia que la estabilidad legal que se encuentra en el matrimonio y tal como menciona Jara & Gallegos (2011) el legislador siempre ha reputado a la unión libre como riesgosa justamente a causa de la inestabilidad que esta posee, negándose a equiparar tal unión al matrimonio, sobre todo en el caso de los efectos, sin embargo el derecho no codena este tipo de unión libre y riesgosa, puesto que los hogares conformados de manera irregular tienen en la actualidad mayor aceptación (p. 38).

A lo referido se debe recalcar que el matrimonio debe preservar su valor, más allá de las concepciones morales o relaciones sexuales, se debe valorar al matrimonio por su transcendencia jurídica, económica y de familia puesto que es el matrimonio aquella institución que otorga fuerza y estabilidad a una unión entre hombre y mujer.

C. Los menores y sus derechos en la constitución y las normas internacionales

Respecto a este tema mencionamos a La Convención sobre derecho de los niños, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a

expresar libremente sus opiniones. Adicional a ello, la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana, con ello detallaremos los diez principales derechos infantiles:

- **Derecho a la salud:** todos los niños tienen el derecho a que se le brinde una atención médica que la cual garantice su adecuado desarrollo físico, mental y social. Tienen derecho también a disfrutar de los beneficios de la seguridad social, a crecer en armonía y a recibir las atenciones y cuidados oportunos cuando enferman.
- **Derecho a la igualdad:** es uno de los primeros derechos fundamentales que poseen los niños: el derecho a ser tratados por igual, sin distinción de raza, religión, idioma, nacionalidad, género, opinión política, origen nacional o social, posición económica o referente a cualquier otra condición que pueda ser considerada discriminatoria.

- **Derecho a tener una nacionalidad:** Referente a cuando los niños nacen tienen el derecho a ser registrados legalmente recibiendo un nombre y un apellido, los cuales preservan la relación de parentesco con sus padres biológicos. De igual forma, tienen el derecho a adquirir una nacionalidad, ya sea por origen o residencia de sus padres.
- **Derecho a la educación:** Todos los niños poseen derecho a recibir una educación que vaya más allá del simple aprender a leer y a escribir, esto se debe concebir como una educación enfocada en desarrollar sus habilidades y capacidades personales, que les enseñe a desenvolverse en el medio social en el que viven. Consideradamente, los pequeños que sufren una discapacidad mental o física también tienen derecho a recibir una educación especial.
- **Derecho a alimentarse y tener una vivienda:** Según la Convención sobre

los Derechos del Niño, todos los pequeños deben tener una adecuada alimentación suficiente y saludable que la cual pueda garantizar su crecimiento y desarrollo sano. Asimismo, tienen derecho a poder gozar de una vivienda donde puedan vivir con su familia.

- **Derecho a ser amados y comprendidos por sus padres:** Los niños tienen derecho a formar parte del seno de una familia, en la que puedan sentirse comprendidos y amados. A su vez, los padres tienen la mayor responsabilidad de asegurar el adecuado, desarrollo, crecimiento y educación de su hijo, cuidando su salud, garantizando su seguridad y promoviendo buenos valores.
- **Derecho a dar su opinión:** Los niños tienen derecho a la libertad de expresión. Deben participar activamente y ser consultados respecto a las situaciones que les afecten,

pueden dar su opinión y esta debe ser tomada en cuenta.

- **Derecho a la protección:** Los niños adquieren derecho a estar protegidos contra cualquier forma de abandono, explotación y violencia. Tienen derecho a no trabajar hasta alcanzar la edad mínima adecuada y a no realizar ninguna labor que afecte su desarrollo físico, mental o social.
- **Derecho a jugar:** en este aspecto el juego y las actividades recreativas no son simplemente una forma de entretenimiento para los niños sino una necesidad vital para considerar su pleno desarrollo. Por eso, jugar y participar en actividades de ocio se considera uno de sus derechos fundamentales.
- **Derecho a recibir ayuda prioritaria:** Los niños son un colectivo muy vulnerable a las enfermedades ya que su organismo está en pleno desarrollo. En tal sentido, deben tener prioridad en

el momento de recibir ayuda y ser atendidos, en cualquier circunstancia.

Con referencia a la Constitución Política del Perú, mencionaremos el marco legal:

Artículo 1°.- La Defensa de la persona humana: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2°.-Derechos fundamentales de la persona: Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 6°.- expresa que la política nacional de población reconoce el derecho de las personas a decidir.

Artículo 7°.- Todos tienen derecho a la protección de salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

C1. Consecuencias del matrimonio precoz para los menores de edad y la colectividad

Poder analizar sobre los efectos que, y consecuencias que tiene el matrimonio de menores de edad es indicar lo bueno y lo malo, por ejemplo desde una perspectiva de la vida precoz que en la actualidad están viviendo tanto niñas como niños, esto es lo que precisamente preocupa no solo a organizaciones defensoras de los derechos humanos sino a toda la sociedad en general, principalmente los puntos importantes a tratar son: primero que puede limitar la libertad personal lo que conlleva que se puedan a través de la sociedad tener la restricción de tener oportunidades laborales por ejemplo, para que de esta manera no se pueda desarrollar el derecho

del bienestar psicosocial y emocional, es por ello que Sierra (2017), manifiesta lo siguiente:

(...) el matrimonio prematuro tiene intervención para el bienestar de las familias y para la sociedad entera, si las niñas no reciben educación en todos los aspectos sociales y no se encuentran bien preparadas para cumplir su rol de madres y colaboradoras activas de la sociedad, esto puede producir riesgos significativos a nivel de sociedad (p. 21).

Con ello el autor nos refiere que es necesario darnos cuenta de las consecuencias de un matrimonio prematuro donde es necesario tener la información adecuada por parte de todos los organismos reguladores de derechos y también aquellos que participan activamente para el crecimiento de una sociedad sin prejuicios.

C2. Posiciones a favor y en contra respecto al matrimonio de menores de edad

A. Posiciones a favor:

Mencionaremos, aunque con restricciones a la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer

matrimonio y el registro de los matrimonios, donde convienen:

- *Artículo 1*

1. No podrá contraerse legalmente matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes, expresado por éstos en persona, después de la debida publicidad, ante la autoridad competente para formalizar el matrimonio y testigos, de acuerdo con la ley.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, no será necesario que una de las partes esté presente cuando la autoridad competente esté convencida de que las circunstancias son excepcionales y de que tal parte, ante una autoridad competente y del modo prescrito por la ley, ha expresado su consentimiento, sin haberlo retirado posteriormente.

- *Artículo 2*

Los Estados partes en la presente Convención adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio. No podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense el requisito de la edad.

Básicamente estos artículos son los más importantes para que las legislaciones puedan regular el tema de matrimonio en menores de edad.

- **La Declaración Universal de los Derechos Humanos** en su Art. 16 estipula:

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos

- en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
 3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado estas disposiciones internacionales son aquellas que fijan parámetros de protección que deben brindarse por igual a los menores de ambos géneros, pero se precisa que existen diferencias para ambos casos, especialmente, a la mayor tradición de discriminación en el caso de las mujeres, por ello se brindan medidas de protección específicas para las niñas y las adolescentes, encaminadas a propiciar una igualdad real.

B. Posiciones en contra:

La primera se basa en la constitución:

- La obligación constitucional de que esta debe garantizar igualdad de derechos y obligaciones, así como la igualdad de trato y de protección entre hombres y mujeres, específicamente en lo que se refiere a la institución del “matrimonio”, El Código Civil deberá precisar que la edad mínima para las mujeres en esta materia será igual a la fijada por el propio asambleísta legislador para los varones (es decir, 14 años), hasta tanto que la propia Asamblea Nacional no decida reformar las normas relevantes. La delimitación de configuración del legislador se rige a decidir si se quiere crear una política pública que eleve dicha edad o incluso se defina la mayoría de edad en ambos sexos para contraer matrimonio.
- Como segunda posición en contra se presenta por la Convención sobre

los derechos del niño, aquella que recuerda a los principios fundamentales de las Naciones Unidas y el orden preciso de algunos tratados y declaraciones relativos a los derechos del hombre; en merito a ello es sus articulados reafirma la necesidad de proporcionar a los niños cuidado y asistencia especiales en razón de su vulnerabilidad; subraya de manera especial la responsabilidad principal de la familia por lo que respecta a la protección y la asistencia, la necesidad de una protección jurídica y no jurídica del niño antes y después del nacimiento, aquella importancia del respeto de los valores culturales de la comunidad del niño y el papel crucial de la cooperación internacional para que los derechos del niño se hagan realidad.

2.2.2. Solvencias sociales

2.2.2.1. Solvencia Económica

Desglose: Estilo de vida, estatus social, capacidad económica, canasta familiar

Para entender acerca de la solvencia económica, debemos precisar que estaba a su vez abarcara un conglomerado de aspecto relevante para considerarse que cierto individuo goza de dicha solvencia. Por eso, también es preciso comentar acerca del estilo de vida, pues justamente en ello yace una parte integrante de la solvencia económica. Así, Herrera. (2007) menciona que los estilos de vida y los consumos culturales se ven condicionados bien por las características de la estructura social, o, por el contrario, estos hábitos son producto de una configuración personal por parte de los sujetos” (p.3).

Con esto el autor nos da a conocer que el tipo de estilo de vida determina la calidad de vida que se va a tener, dependiendo de muchos factores como lo es la estructura social, y los hábitos de las personas, ya que estos como el autor señala configura a la persona, haciéndola autónoma de sí mismo respecto a sus características propias de ser humano.

De esta manera se puede apreciar que, si los menores de edad deciden tener una vida conyugal, se tiene que analizar varios factores determinantes dentro de su personalidad. Por lo que es necesario que su status social, respecto al territorio donde vive, porque debemos entender que el Perú tiene una diversidad etnológica muy compleja, y por ende existen muchos tipos de clases sociales y estilos de vida. Dentro de la

Sociedad, entonces estos factores determinarían la capacidad de poder sostenerse así mismo, y de llevar una vida en matrimonio a su corta edad.

También podría medirse la solvencia económica en un individuo a través de los índices de pobreza, por ello Larrain. (2008) afirma que en Chile para medir la pobreza existe cierto método el cual es aplicable para determinar los índices de pobreza, así el denominado método de la Canasta de Satisfacción de Necesidades Básicas, establece una base referencial a la canasta mínima de alimentación y un factor multiplicador que básicamente es el costo total de satisfacer las necesidades mínimas alimentarias y no alimentarias” (p.101).

Con lo mencionado por Larrain inferimos que la Canasta familiar de Satisfacción de las necesidades básicas determina si podrá satisfacer sus necesidades mínimas como lo son las alimentarias, o no alimentarias como lo son la ropa, entre otros accesorios necesarios para poder sostenerse. Entonces, si se entiende que el ya citado método está en bases a la propia realidad familiar chilena, se entiende que dicho monto incluso es calificado con estándares medios de determinación del monto de la canasta familiar.

A consideración nuestra, la constitución de una familia, a través del matrimonio, es a esperas de que este se constituya en base a la planificación; y, ello en base a cierta solvencia económica, a su vez teniendo en consideración que en su mayoría las individuos deciden conformarse en familia mediante el vínculo matrimonial, en ciertas determinadas etapas de su vida, previa autorrealización propia.

Pero el punto que debemos comprender y que es necesario evaluar es la figura del matrimonio entre menores de edad, justamente por la irrisoria experiencia, con la corte de su edad, pueden gozar de solvencia económica.

Entonces, para que el magistrado pueda conocer de la plena existencia de una solvencia económica dentro de una pareja de menores de edad, para solo así y previo cumplimiento con otros requisitos puedan contraer matrimonio, deben tener una evaluación personal, en la que se analizara si estos individuos son capaces de satisfacer sus necesidades básicas, y pueden cubrir la canasta básica familiar determinada en el Peru, por lo menos bajo las premisas de los cuadros referenciales, porque si se analiza la realidad veremos que las tablas referenciales no muestran la cantidad exacta de lo que se debe entender por canasta familiar, ya que tenemos un país con una alta gama de diversidad, por lo que hace difícil su evaluación exacta de la canasta a satisfacer las necesidades básicas dentro de un territorio.

Por su parte Masberney. y Fernandez (2011) mencionan que la capacidad económica es aquel principio que supone contribuir a los gastos públicos en función del nivel de riqueza que tiene cierto individuo, será deducible de conformidad a la contribución pues será mayor o menor en función de la capacidad económica de los ciudadanos, esto sin afectar algún derecho fundamental de la persona (p.573).

Tenemos un término acorde al autor que es la capacidad Económica de un sujeto, que como la describe este es un principio, que nos expone la idea de que todo sujeto dentro de un territorio debe

contribuir a los gastos públicos en función a su nivel de riqueza, entonces respecto a los menores de edad, hablamos de los servicios básicos que ellos deben pagar, y al tener estos privatizados, tenemos una des variación de costos respecto a los servicios básicos, entonces podemos inferir que la canasta básica familiar, también se puede apreciar dentro de esta los servicios básicos, como lo es el agua, la luz entre otros elementos básicos de una familia que vive en un territorio determinado, y como se mencionó esta esta privatizada, por lo que el costo varía acorde al lugar donde se va a vivir, por ende si una pareja Joven va a hacer su vida conyugal en un lugar determinado, tenemos que ver su capacidad económica de poder vivir en aquella zona, es más acorde a la experiencia mínima en el Peru, se tiene que la mayoría de Familias viven en casas o departamentos alquilados, por lo que para evaluar su canasta familiar básica, se debe tener en cuenta su capacidad económica.

Guzman., Maldonado y Palacios (2017) Estructura del aporte nutricional de la Canasta Familiar Alimentaria del AA.HH. Consuelo Gonzales De Velasco – Chulucanas Marzo a junio 2017 (Año 2016). (Tesis Licenciatura) Tesis para optar el Tirulo Académico de Licenciatura en Nutrición y Dietética. Universidad Católica, Lima, Perú. Llegó a la conclusión en su investigación:

Dentro de los alimentos que componían la CFA se encontró que la base de la alimentación de la población estuvo constituida en primer lugar por la leche, queso y huevos, en segundo lugar, por pescados y mariscos y finalmente por los cereales.

Este autor refiere que la canasta familiar alimentaria, también se refiere a los aportes nutricionales que tiene una familia, es decir que esta se basa en que alimentos necesita para poder tener una nutrición adecuada, entonces entendemos a este elemento como muy importante, ya que el ser humano para poder tener una vida sustentable y duradera, debe tener una adecuada nutrición, para ello es un elemento que debe tener toda canasta familiar, para que tengan una adecuada alimentación, y así tengan una salud estable dentro de la sociedad.

Pero dentro de la realidad peruana, sabemos que en su mayoría de Familias, no tienen la cultura suficiente para saber que el factor nutricional es muy importante dentro de las familias, ya que se puede apreciar en nuestra sociedad, que la comida chatarra es una necesidad de las personas dentro de nuestro país, esta tiene una mayor demanda que las comidas saludables, por ende se puede inferir que la salud será afectada fácilmente, y esto hará que las familias tengan un gasto adicional a su canasta familiar, entonces se debe tener una cantidad destinada para la salud, como un seguro, lo cual se vuelve un elemento importante para la canasta familiar, ya que esta como fin tiene la cualidad de sostener las necesidades básicas, y actualmente la salud es una de ellas.

Con respecto a las canastas de satisfacción de necesidades básicas, Larrain (2008) también nos menciona que el método de la Canasta de Satisfacción de Necesidades Básicas es uno de los más difundidos en América Latina. Al igual que el anterior, es de tipo indirecto ya que no ausulta el consumo efectivo de los hogares, sino que analiza su capacidad de consumo a partir de sus ingresos. Puede considerarse una extensión del

anterior, ya que en vez de basarse en la satisfacción de una necesidad única (alimentación), la construcción de la canasta básica de consumo incorpora varios bienes y servicios considerados esenciales” (p.111).

Podemos ver respecto al autor antes citado que en Chile se considera un método a la canasta de Satisfacción de Necesidades Básicas, para poder analizar la capacidad de consumo de las personas, en base a sus ingresos, que estos podrían llegar a cubrir necesidades únicas como la alimentación, por ellos se les considera como bienes y servicios considerados esenciales para la vida del ser humano, los cuales, respecto a la presente investigación, se analiza en menores de edad.

Ahora bien, un punto a analizar es el estatus social de la persona, ya que esto mide su nivel de capacidad económica dentro de un territorio determinado, para esto Zolezzi (2003) nos menciona que:

Mucha de la información que circula sobre los barrios populares consiste en apreciaciones sobre la base de las informaciones o estudios que no abarcan a toda la ciudad y dan prioridad al tema de la pobreza antes que el de clases sociales, que es una categoría diferente. La primera dificultad que se enfrenta al estudiar la pobreza es ensayar una definición de consenso, debido a la dificultad teórica que la propia dinámica social imprime al concepto” (p.25).

Respecto a este punto se debe entender que un punto clave para la vida en matrimonio de los menores de edad, es el estatus social al que estos pertenecen, esto determinara su capacidad económica, pues si estos están dentro del límite de pobreza, no podrán satisfacer la vida en

matrimonio frente a un hijo, ya que si no pueden subsistir individualmente, difícilmente lo harán en el entorno de una familia, es por ello que si el menor de edad pertenece a un estatus mínimo en la sociedad, este tendrá más problemas al tener una vida conyugal.

Ahora bien, respecto a estadísticas de nuestra sociedad, Palacios (2019) interpreta los resultados otorgados por la INEI, mencionando:

Aunque aún no conocemos los resultados, obviamente es imposible que en un tiempo y muestra tan corta puedan obtenerse datos reales al ser tabulados a nivel nacional, principalmente sobre la estructura del presupuesto familiar, composición y distribución de ingresos, destino en adquisición de bienes y servicios y consumo por productos, variables indispensables para calcular una nueva canasta que determinará nueva línea de pobreza (que nunca ha reflejado la realidad) y el Índice de precios al consumidor. Actualmente la canasta tiene un valor mensual de S/1,376 para una familia de 4 miembros (S/344 c/u), si su gasto per cápita es menor son consideradas pobres, para pobreza extrema es S/732 (S/183 c/u), además de la espantosa informalidad (70%) solo una persona trabaja en la mayoría de familias, especialmente en provincias y zonas rurales. Sobre la remuneración mínima vital, según la Comisión de Trabajo del Congreso, el actual monto (S/930) es insuficiente para satisfacer las necesidades alimenticias y básicas, estimándose un requerimiento de S/1,500. Paradójicamente nuestro país registra en la región entre los más bajos sueldos básicos y los mayores costos de la canasta; según un estudio de la Organización

Internacional del Trabajo (OIT), entre salario mínimo y canasta básica tenemos una brecha estimada en 50%.

De esta idea se puede inferir que la canasta familiar está determinada por un cierto porcentaje monetario que significaría el sustento de una pareja joven que contrae matrimonio, por ende, se entiende que de acuerdo a ellos se determinará su calidad de vida y desarrollo en la sociedad. Pero en bases a lo aportado por el autor se entiende que a esta edad es poco difícil encontrar un trabajo bien remunerado por lo que solo tendríamos como base para la canasta familiar 1500 a menos lo cual significaría que ambos deberían tratar de conformarse como familia y con una remuneración vital solo llegarían a un máximo de 1860 mensual, considerando que ambos trabajan.

En merito a los descrito, concluimos que en base a la solvencia económica de aquella pareja joven que contrae matrimonio, podrá resultar la calidad de vida que gozaran los nuevos cónyuges, es por ello ; y, teniendo en consideración que a esa edad es difícil encontrar un trabajo bien remunerado, se entiende que bajo criterios de cooperación mutua y el trabajo equitativo puedan constituirse como familia y lograr cierto status, a fines de satisfacer las necesidades básicas derivada de la nueva relación matrimonial.

Esta parte considera que la solvencia económica está referida netamente a la capacidad de gasto que tendrá cierto individuo frente a las necesidades básicas que desea satisfacer. Dentro de un ambiente familiar, hasta antes de los hijos, las necesidades a satisfacer sol las misma y muchas veces reducida por los propios cónyuges, pues la mira de esta

nueva familia, es justamente lograr cierta posición económica; en virtud a ellos lograr aumentar su capacidad de gasto y que este ya no solo este destinado a satisfacer necesidades básicas, más si no otras que devengan.

Asimismo, se concluye que la solvencia económica tendrá como sustento el *animus* de los nuevos cónyuges en constituirse como familia, y lograr la meta de incrementar su capacidad de gasto. Por tanto, está en deber de los cónyuges demostrar el *animus* ante el magistrado. En caso se logre demostrar la existencia con prueba fehaciente que una de las partes labora.

2.2.2.2. Estabilidad Psicológica

Dentro de un matrimonio constituido, adicionalmente a la estabilidad económica, se podría hablar que se necesita, también, de una estabilidad psicológica; en virtud a que la constitución de un núcleo familiar estará relacionado a la psiquis de los cónyuges, es decir que para poder conformar una familia se debe concurrir debe existir cierto nivel de equilibrio, adaptabilidad y criterio de realidad con respecto a su entorno y en cómo lo concibe.

Asimismo, de conformidad con la Organización Mundial De La Salud, “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social” (OMS, 1946).

Ahora, para poder determinar la estabilidad psicológica en un menor de edad que desea contraer matrimonio, es preciso inclinarnos,

también, con respecto a la madurez psicosocial, pues que aquello nos definirá bien la idea del contenido de una madurez propiamente dicha. Así mismo, STEINBERG y CAUFFMAN (2009) a través de su modelo de “Madurez psicosocial”, analiza la madurez de un adolescente en base a la concurrencia de ciertas características, y, son las siguientes: asunción de responsabilidad (autoconfianza, identidad y orientación al trabajo); perspectiva (consideración de las consecuencias futuras y consideración de los otros); temperamento (control de impulsos y control de la conducta agresiva), y desarrollo cognitivo (que se caracteriza por la percepción del riesgo, la búsqueda de sensaciones que le estimulen, la impulsividad, la resistencia a la influencia de los iguales y la orientación al futuro) (pg. 583).

Cuando se menciona, acerca de las concurrencias de las citadas características, va en base a la certeza que deben otorgar estos individuos que deciden contraer matrimonio, a expensas de la edad que llevan consigo, al magistrado para que este en base al análisis propiamente del individuo confié plenamente que dicho matrimonio se desarrollara en un ambiente estable, armonioso y dotado de respeto. Si existiese plenamente la concurrencia de estas características, se podría de decir que emocionalmente estrían preparador para realizar vida en común, que es básicamente lo que la pareja anhela.

Asimismo, Gil-Olarte, Guil, Serrano & Larrán (2014). En la investigación realizada sobre INTELIGENCIA EMOCIONAL Y CLIMA FAMILIAR. Concluye que:

En nuestra muestra no existe ninguna influencia de las variables de edad, estado civil y situación laboral. En general, las mujeres perciben una mayor cohesión y estabilidad familiar, puesto que fomentan el vínculo emocional que existe entre los miembros de la familia mediante una mejor expresión emocional (y de mayor calidad) y un afrontamiento más adaptativo de las distintas situaciones. Es razonable pensar que las participantes del programa serán más sensibles a las señales emocionales de sus familiares y responderán a ellas con una óptima regulación emocional que permitirá minimizar los conflictos y reforzar el apego familiar (p 3).

Ello nos hace reflexionar, que en un ambiente donde los individuos que contraen matrimonio, a expensa de su minoría de edad, podría otorgar ciertos resultados fructíferos, en tanto a la expectativa de desfollo de la mujer dentro del hogar, ello apreciable un antes y después del matrimonio. En base a la investigación citada menciona que por parte de la mujer podría admirarse un desarrollo óptimo, independiente de su edad, inclusive, ello en razón de que la mujer goza de cierto desarrollo emocional y logra crear ciertos vínculos que son ajenos, ciertamente al hombre.

Entonces, es posible basarnos en la idea de que un matrimonio entre menores de edad podría resultar siempre en cuando se demuestre este desarrollo integro de la mujer, a razonamiento propio resultaría casi poco probable demostrarlo, puesto que todo ello yace dentro de la mujer y

tomaría un estudio personalizado la determinación del goce de esta estabilidad psicológica, solo en bases al desarrollo emocional.

Alejándonos de la idea del desarrollo de la mujer, debemos mencionar que existe cierta edad en cual el individuo es considerado como menor de edad, ello acorde del reconocimiento dentro de la legislación. Un elemento en la determinación de la mayoría de edad es la presunción de madurez. Puesto que, la mayoría de edad atribuye a la persona el goce pleno de su capacidad para obrar y también como su independencia personal y patrimonialmente, por parte de sus representantes legales, que hasta al momento habían asumido un deber de cuidado y protección.

Sin embargo, contrario sensu ocurre frente al reconocimiento de que el menor pueda llevar a cabo determinados actos durante su minoría de edad, pues a diferencia de lo establecido en la legislación peruana con respecto a los mayores de edad es indiferente con los menores de edad. Lo cual, nos lleva a que se pueda demostrar que dicho individuo que no goza con la mayoría de edad y por ende no goza de capacidad ejercicio para obrar por sí mismo.

En base a lo expuesto, concluimos que la estabilidad psicológica, por yacer en nuestro interior y que es reflejado de conformidad a las circunstancias, podría otorgar la factibilidad de admitir un matrimonio entre menores de edad, ello bajo una previa evaluación psicológica, que a su vez se caracterizaría por su constancia. En vista a la realidad peruana, es poca la importancia, que incluso se le daría a dicha figura. Aun así, y salvaguarda de los derechos fundamentales de la persona y citando el

derecho a la libertad, es que podría ser factible de desarrollo nuestra premisa planteada.

Se concluye que, la estabilidad psicológica es una de las principales y más importante requisito, pues a consideración nuestra esta contribuirá a determinar el grado de desarrollo emocional, es decir la madurez de cada individuo; así mismo, su capacidad de desenvolvimiento frente a los problemas durante el desarrollo de su vida. La demostración de esta pareja joven, de gozar de cierta estabilidad psicológica, coadyuvara a determinar posiblemente como se desarrollará una futura vida conyugal a expensas de los podremos, que podrían ser derivados de la propia solvencia económica.

También, concluimos que la estabilidad psicológica podría ser evaluado por el juez no solo dentro de la figura de matrimonio de menores de edad, más si no dentro del matrimonio en general; puesto que, ante un estudio temprano de ciertas patologías que pudiese tener cierto individuo permitirá lograr un mejor resultado dentro de un matrimonio y; así mismo determinar si el perfeccionamiento de este vínculo amoroso, mediante el matrimonio, es procedente o no.

En vistas a la realidad peruana, esta evaluación psicológica, no debería ser en forma de propuesta para el matrimonio de menores de edad, más si no un requisito obligatorio y exigible dentro de cualquier futuro matrimonio. Entonces, la estabilidad psicológica, constituye como parte medular de una nueva relación conyugal. Finalmente concluimos, que, derivada de una evaluación psicológica satisfactoria, podría devenir un

matrimonio joven, pues ya habría sido verificado fehacientemente su estabilidad psicológica.

2.2.2.3. Ética

Podemos decir que por ética entendamos la medida de bondad o malicia de los actos libres del hombre, respecto a nuestra investigación podemos deducir en el aspecto de conyugues de menores de edad, se analiza la capacidad psicológica del menor de poder tener una vida conyugal sana dentro del matrimonio. A ello Widow. (2011) afirma que el objeto del saber ético yace en: la medida de bondad o malicia de los actos libres del hombre. Teniendo en consideración que este es el contenido de la ética u el objeto de la ética, entonces la ética será universal tanto cuanto aquella medida sea, ella misma, universal (p.843).

A diferencia de la lo propuesto por Widow acerca de la ética, Chillon. (2011) explyaya que como va estar relacionado a todo el ejercicio de la libertad, no está exento de responsabilidad. Parece claro, pues, que la ética periodística deberá pensar los fundamentos morales de esta relación entre la libertad profesional ejercida y la especial responsabilidad pública debida. En sujeción de la responsabilidad como individuos frente a los problemas cotidianos (p.165).

Aquí el autor habla sobre la ética de responsabilidad, es decir se basa en cuan responsable es el ser humano frente a los problemas que acontecen su vida, por ello habla sobre la libertad profesional ejercida en una esfera pública, que es la sociedad, entonces podemos afirmar que entre los menores de edad se analiza cuan responsables son frente a los problemas generados de la vida conyugal, y su capacidad de poder

resolverlos a su edad, ya que es menester mencionar que en el aspecto nacional de la investigación, la vida conyugal, y más que nada mantener una relación estable en el Perú, se torna dificultoso ya que nuestra población sobre una cantidad de determinados problemas sociales, culturales entre otros conflictos, esto hace que la vida en el matrimonio se torne muy dificultoso, muy diferente lo que sucede en otros países, ya que se ve claramente que el aspecto social influye mucho en las relaciones de parejas y más que nada en la vida conyugal.

Adicionando a lo mencionado por los demás autores, es menester mencionar a la capacidad del pensamiento en relación a ciertas cuestiones que servirán de base, por ello Cullen (2000) sostiene que “entender la necesidad de pensar es una categoría que nos iguala en la dignidad y nos diferencia en la forma de realizarse y donde las cuestiones acerca del deseo, la creatividad, la responsabilidad, la justicia y la solidaridad no pueden soslayarse” (p.15).

Aquí se aprecia un elemento más, la capacidad de pensar en base a las cuestiones de deseo, la creatividad, la responsabilidad, justicia y la solidaridad, aspectos que se deben analizar a los menores de edad, y si estos son lo suficientemente adultos para poder resolver dichos conflictos dentro de la vida conyugal.

Por su parte Bonilla (1998) explica que la ética forma parte de la filosofía; y que la misma filosofía práctica, analiza críticamente el fenómeno de lo moral. La ética aplicada, en tanto practica actual del saber que compromete varias ramas del conocimiento y de las prácticas profesionales y sociales (p.45).

Afirmamos que la ética tiene el fin de evaluar lo moral tanto como al hombre en las circunstancias de conocimiento frente a lo profesional y social, entonces podemos decir que el hombre suficientemente autónomo se basa en su capacidad ética.

Y acorde a los menores de edad, no se podría evaluar su capacidad ética frente a los problemas o circunstancias del caso, pero si se podría evaluar el estado que tuvo dentro de su familia anterior, y su rol dentro de ella, ya sea como hijo o hija, puesto que su capacidad ética se basa en la forma de afrontar los problemas, y acorde a esto podríamos tener como resultados una mínima capacidad ética de este. Pero se debe rescatar que el ser humano al ser tan divergente, pueda que, al tener una vida en familia, todos sus comportamientos externos que no contribuían en nada a tener una capacidad ética, afloren y sean personas que afronten muy bien los problemas en familia, consecuentemente se debe decir que, si existiera una pre evaluación de los menores de edad antes de contraer matrimonio, estos resultados solo serían referenciales.

Respecto al tema de la madurez del niño respecto a problemas circunstanciales, cabe mencionar que se debe analizar desde la perspectiva de como un niño se hace adulto por lo que Sanchez (2007) afirma lo siguiente:

“En el caso del niño, los modos en que se despliega la paradoja existencial son muy específicos. La figura del niño representa, en el imaginario social, la vulnerabilidad casi en su máxima expresión, muestra en qué estado de prematuración nace el hombre, su indefensión contra el mundo y su clara dependencia del

otro; situación que recrudece cuando se agregan condiciones materiales y culturales desfavorables. Como sujeto moral el niño es alguien cuya faz de la fragilidad aparece por sobre la autonomía. Pero ello no significa que no sea un ser llamado a tornarse autónomo; condición que por supuesto esta posibilitada desde lo exterior” (p.188).

Entonces podemos deducir que claramente no vemos la edad suficiente donde el niño se convierte en un ser autosuficiente por sus propios medios, solo tenemos el límite de edad que es los 18 años en el caso nacional, pero el autor nos menciona que debemos analizar las condiciones y elementos a presenciar en su desarrollo, como lo es en el caso particular la sociedad peruana, y como este trata al niño, o menor de edad, ya que se debe entender con respecto a lo internacional, que este es visto como la representación de lo más vulnerable, por lo que necesita una protección especial, lo cual en la realidad peruana sería un poco distinto respecto a nuestras culturas.

Cabe mencionar que el nivel emocional de los menores de edad, determina su capacidad de enfrentar problemas sociales que acaecen en el Perú, ya que debemos tener en cuenta que todo conflicto social afectara a las esferas familiares de nuestra nación, y por ende es necesario que los menores de edad tengan el nivel emocional para poder enfrentar dichos problemas.

Respecto a la ética y sociedad, se tiene la idea de Zolezzi (2003) que afirma:

“En este sentido, pedagogos y sociólogos han insistido en que la función de la escuela es la socialización y la transmisión de la cultura. Retomando, se entiende por «socialización una red de interacciones gracias a la cual el individuo se constituye como tal, adquiere una identidad, al mismo tiempo que constituye a la sociedad cuyos órdenes normativos asume y contribuye a estabilizar” (p.103).

De esto se puede rescatar que la ética también se basa en su interacción con la población externa respecto al individuo, esto quiere decir en cuanto aporta la sociedad en valores a este ser humano, como se puede apreciar.

Como se puede apreciar en nuestra realidad peruana la sociedad no aporta valores, sino más bien antivalores, en su mayoría ya que entonces estamos frente a que las personas encargadas de aportar el único valor a este menor de edad, son las familias, puesto que el factor externo no es un elemento adecuado.

Respecto a las normas de convivencia de cada sociedad es menester mencionar que todo ser humano dentro de una sociedad debe tener en cuenta el orden que este tiene, por lo que en teoría se encuentra perfecta, y los menores de edad deben tener en cuenta este elemento clave para poder tener una vida en familia.

Respecto al punto de la familia y la ética es menester mencionar que este es un factor determinante de la vida conyugal de menores como Mínguez (2014) afirma:

Las familias están necesitadas de nuevos valores para que eduquen al hilo de los tiempos. Algunas condiciones básicas: que nadie se

sienta forastero (sentirse acogido y respetado); que nadie se sienta solo o abandonado (el diálogo atento y sincero como base de la convivencia); que sintamos la caricia de la presencia, el compartir alegrías y frustraciones, el tacto de saber estar y esperar del otro un desinterés por dar de sí lo que haya de bueno (p. 1).

Se puede decir de esta idea que la sociedad moderna, no tiene como fin educar a los menores de edad, se habla de un des interés por parte de esta, entonces consecuentemente como podemos explicar si una familia joven, puede crear valores intrínsecos en su propio entorno familiar, ya que estos como jóvenes son inestables emocionalmente, por ende, no podrán crear una personalidad que represente la paternidad que los hijos deben comprender.

Así mismo se puede rescatar la idea de Orta (2008) que explyaya:

“Los Estados nacen a partir del ser humano como componente de una célula que forma el todo social: la familia. Reconocer la importancia de la familia en la formación ética de las personas, es impedir que los hijos se conviertan en botín del mejor postor en los conflictos de patria potestad o de guarda y custodia; es la preservación de los deberes conyugales; es evitar el fraude con pensiones alimenticias ficticias e insuficientes; es evitar el incumplimiento de los deberes derivados del parentesco, casos en los que la intervención del abogado es fundamental “(p.29).

Sabemos que es común escuchar la frase la familia es la célula de la sociedad, obviamente esta afirmación es correcta, ya que esta es el núcleo y la columna base de una Nación, y esta crea personas encargadas

de manejar los futuros gobiernos, pero se debe mencionar que los Estados actuales no promueven esta idea y por ende las familias no saben su rol muy fundamental en un Estado.

Se debe entender que el Estado debe ser el encargado de alimentar los valores promoverles dentro de un núcleo familiar, para que así este tenga una retroalimentación para ser una mejor sociedad, y así crear un Estado de derecho, esta es donde las personas conocen sus derechos y deberes, para que así no se transgredan a las personas.

De esta idea se debe inferir que como conyugues están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente, contribuirán económicamente del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de estos en los términos que la ley establece, los cuales como menores de edad se debe tener en cuenta para ejercer el derecho correctamente.

También es menester mencionar que otro elemento muy importante para el presente trabajo, es la ética profesional, al respecto Sotomayor (2016) afirman:

“La ética profesional como toma de conciencia moral, permite que el profesionista asuma el compromiso y la responsabilidad de contribuir a través de su práctica profesional a mejorar y elevar las condiciones de vida de una sociedad. En el ejercicio de esa responsabilidad, el profesionista encuentra el camino para su realización porque las aportaciones que hace a la sociedad implican el desarrollo pleno de sus capacidades profesionales, la búsqueda y el logro de la excelencia y de la calidad en la

prestación de bienes y servicios. En este ámbito, la ética contribuye a mejorar la condición profesional y humana de la persona” (p.225).

El cuestionamiento ético es inherente al actuar humano, por lo que resulta cotidiano enfrentarse a situaciones que requieren de la toma de decisiones en el orden individual y social. La toma de una decisión en lo general puede afectar a otras personas o algún elemento del entorno, no es tarea sencilla. Lo anterior exige tener en cuenta los principios éticos y obliga a plantearse una serie de preguntas que deben ser respondidas por un trabajo de reflexión del individuo antes de tomar una decisión, pues cualquiera de ellas, por simple que parezca, puede ser fuente de conflicto.

Además, dentro de la ética necesaria para la familia podemos encontrar a la ética profesional; en virtud a ello Ibarra (2005), menciona que la ética profesional es “la expresión de una conciencia moral que posibilita el logro del bienestar social y contribuye a la realización plena del profesionista” (p.15).

Entonces se puede deducir que la ética profesional es necesaria dentro de una familia ya que esta va a determinar su grado de aporte a esta, y como se aprecia en la realidad para los menores de edad se les es muy difícil tener una ética profesional, por falta de valores, instituidos en su seno familiar primario.

A modo de conclusión, solo se podría evaluar su capacidad ética frente a los problemas de conformidad al desarrollo que tuvo dentro de su seno familia, y más aún si se evalúa el rol que tuvo dentro de ella, ya que

su capacidad ética se basara en la forma de afrontar los problemas de su día a día.

Entendamos, también, que el ser humano es divergente, y cabe la posibilidad, posibilidad alta, que sus comportamientos externos, con respecto a su ética, afloren y se aprecie cierto cambio en la forma de afrontar los problemas en círculo familiar, consecuentemente se debe decir que, si existiera una pre evaluación a los menores de edad antes de contraer matrimonio, estos resultados solo serían referenciales, entendiéndose que el desenvolvimiento ético podría apreciarse *a posteriori* de la creación de nuevo círculo familiar.

La toma de una decisión, y más dentro de la vida conyugal, en lo general puede afectar a otras personas o algún elemento del entorno. Es por ello la exigencia de los principios éticos, y; más aún que es incuestionable que el cuestionamiento ético es inherente al actuar humano, por lo en lo cotidiano del ambiente familiar pueden estos individuos enfrentarse a situaciones que requieren de la toma de decisiones en el orden individual y social.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Los conceptos claves para comprender mucho mejor el proyecto de tesis serán desarrollados a continuación, sin embargo, dichos conceptos serán descritos bajo el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas, Diccionario Jurídico de Lengua Española, el Diccionario de la Real Academia Española y algunos autorizados de la doctrina.

- **Solvencia económica**

La capacidad Económica es aquel principio que supone contribuir a los gastos públicos en función del nivel de riqueza que tiene cierto individuo, será deducible

de conformidad a la contribución pues será mayor o menor en función de la capacidad económica de los ciudadanos, esto sin afectar algún derecho fundamental de la persona (Cabanellas, 2001, p. 134).

- **Estabilidad psicológica**

Es aquel equilibrio, adaptabilidad y criterio de realidad con respecto a su entorno y en cómo lo concibe (Mazzingui, 2018, p. 159).

- **Ética**

Bonilla (1998) explica que “La ética como parte de la filosofía práctica, analiza críticamente el fenómeno de lo moral. La ética aplicada, en tanto practica actual del saber que compromete varias ramas del conocimiento y de las prácticas profesionales y sociales” (p.45).

- **Libertad**

Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos (RAE, 2015).

- **Matrimonio**

Unión de hombre y mujer, concertada mediante ciertos ritos o formalidades legales, para establecer y mantener una comunidad de vida e intereses (RAE, 2015)

- **Responsabilidad**

“Obligación de reparar y satisfacer por un mismo o en ocasiones especiales por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado” (Cabanellas, 2001, p. 191).

- **Familia**

La noción más genérica de la familia en el difícil propósito de una fórmula que abarque la amplitud de sus significados y matices, debe limitarse a expresar que

se trata, en todos los casos, de un núcleo, más o menos reducido, basado en el afecto o en necesidades primarias, que convive o ha convivido íntimamente y que posee cierta conciencia de unidad” (Cabanellas, 2001, p. 23)

- **Menor de edad**

Sujeto de derecho que merece protección familiar y estatal por su condición de menor, que en diversas regulaciones su mayoría de edad se da a los 18 años (Cabanellas, 2001, p. 102).

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. METODOLOGÍA

Pensar en un método general para el desarrollo de la presente investigación no ha sido una tarea sencilla. Esto se debe a que, si estuviéramos en una ciencia formal como la matemática o la economía, podríamos usar métodos científicos formales. Sin embargo, el hecho de que el derecho no sea una ciencia forma ni natural, implica que este recurra a métodos no convencionales en la investigación. Este es el caso del método hermenéutico que es el método que nosotros hemos utilizado. Este método, de acuerdo a Gómez Adanero y Gómez García (2006): “(...) no rechaza el método, ni el conocimiento científico, sino sólo la pretensión de reducir la verdad a un proceso de conocimiento, y en concreto, al basado en el método científico-tecnológico (...)” (p. 203).

Lo anterior ilumina nuestro caso, puesto que ya no necesariamente caeremos en el sesgo de que un trabajo de investigación deba ser rigurosamente objetivo. En cambio, la hermenéutica permite que condiciones subjetivas se inmiscuyan en el trabajo. Por esto, aportamos información sobre el Matrimonio entre Menores de Edad y Solvencia Social.

Ya ubicados en un contexto mucho menos rígido para la utilización de la hermenéutica, tenemos que admitir que gran parte del derecho se halla regulado por leyes, por ende, como método específico principal tenemos que recurrir a la exégesis, que es el método encargado de identificar la voluntad de la ley (Miró-Quesada, 2003, 157).

Pero puede resultar que la exégesis no sea suficiente, o peor aún, necesaria. En estos casos, será pertinente tener un método contingente, el mismo que será el método sistemático-lógico, que identifica al derecho como un unísono y no aísla sus

componentes de manera independiente (Miró-Quesada, 2003, 157). Ambas interpretaciones serán de utilidad para determinar la posibilidad de matrimonio entre menores de edad que tengan solvencia social.

3.2. TIPO DE ESTUDIO

Tenemos que señalar que la presente tesis es de tipo básico, porque su tarea es identificar cuál es el contenido de las variables de estudio. No nos preocupamos pues por identificar una aplicación directa en la realidad, sino porque la tesis pueda en efecto entender el fenómeno de estudio (Carrasco, 2013, p. 49).

La investigación, al profundizar sobre la posibilidad de que menores que edad que poseen solvencia social puedan contraer matrimonio, ha aclarado y profundizado sobre los alcances de esas dos variables.

3.3. NIVEL DE ESTUDIO

Ya teniendo en cuenta que la metodología de investigación es extensiva a sus propios criterios, debemos señalar que las tesis explicativas son aquellas que explican el cómo influyen los elementos fundamentales (Hernández; Fernández & Batpista, 2010, p. 82), razón por la que recurrimos a este nivel de investigación para observar la influencia de la solvencia social en los matrimonios entre menores de edad.

Además, esta llega a ser una tesis explicativa puesto que trata de explicar la influencia de un concepto que antes no estaban involucradas para deteriorar su alejamiento doctrinario y ser eficientes en el descubrimiento de nuevas verdades jurídicas, a través de conocer de qué manera se influyen.

3.4. DISEÑO DE ESTUDIO

La tesis, además, ostenta un diseño de observación, razón por la que en ningún momento de la tesis se ha intentado experimentar con las variables de estudio. Una tesis

observacional es contraria a una tesis experimental en la que se puede manipular el objeto de estudio de la manera que mejor convengamos (Sánchez, 2016, p. 109).

En el caso de nuestra investigación en específico, nos encontramos en un modelo en el que poco importa la experimentación. No queremos saber qué pasa si se flexibiliza el matrimonio entre menores, sino dar argumentos sólidos por los que este debe ser un derecho reconocido y protegido mediante criterios objetivos mediante la observación.

Por todo lo mencionado, el diseño es descriptivo que se adecua más es el de una investigación es la de la teoría fundamentada, que según explica Strauss y Corbin citado por Gaete (2014):

(...) es una teoría derivada de datos recopilados, destacando que este enfoque considera a la estrecha relación entre la recolección de los datos, su análisis y la posterior elaboración de una teoría basada en los datos obtenidos en el estudio como una de sus características fundamentales (p. 152).

Así, la investigación comenzó recolectando datos de información de diversos textos doctrinarios y normativos a fin de conjeturar y formar una teorización con los conceptos de matrimonio entre menores de edad y solvencia social.

3.5. ESCENARIO DE ESTUDIO

La investigación al ser cualitativa y utilizar uno de los métodos propios del derecho, esto es de analizar la norma jurídica y observar si está acorde a una realidad social y legislativa, pues el escenario constituye el mismo ordenamiento jurídico peruano, ya que de allí es de donde se va a poner a prueba su consistencia e interpretación acorde a la Constitución.

3.6. CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS O FENÓMENOS

Como ya se ha advertido, la investigación al ser de enfoque cualitativo y tener una modalidad específica dentro de la rama del Derecho, la investigación propositiva

jurídica, lo que se está analizando son las estructuras normativas y también las posturas doctrinarias referidas a los conceptos jurídicos: solvencia social en los matrimonios entre menores de edad, a fin de saber si existe una influencia o no y poder hacer una modificación normativa racional y válida dentro del ordenamiento jurídico peruano.

3.7. TRAYECTORIA METODOLÓGICA

La trayectoria está referida al cómo se va a proceder desde que se instala la metodología hasta la explicación de manera sistemática de los datos, es decir, a una explicación holística del cómo se va a realizar la tesis desde un enfoque metodológico, para ello, explicaremos grosso modo.

En orden a la naturaleza de la investigación se va a emplear como método de investigación la hermenéutica jurídica al analizar ambos conceptos jurídicos de estudio, teniendo por ende como instrumento de recolección de datos a la ficha (bibliográfica, textual y de resumen) tanto de la asimetría informativa y el artículo 48 de la Ley del Notariado; así, al estar orientado a un nivel explicativo, se analizarán las características de ambos conceptos jurídicos para observar su nivel de relación, para finalmente emplear el procesamiento de datos a través de la argumentación jurídica, para así poder responder las preguntas planteadas.

3.8. MAPEAMIENTO

La investigación al ser de corte cualitativo y de análisis documental, no existe una población empírica en sentido estricto para aplicar instrumentos de recolección de datos empíricos o en la realidad social, pero sí instrumentos para procesar y recolectar datos para un análisis documental en base a las categorías siendo de la siguiente manera:

CATEGORÍAS	SUB-CATEGORÍAS
-------------------	-----------------------

Matrimonio entre Menores de Edad	Dispensa al impedimento del menor de edad
	Valor intrínseco del matrimonio
Solvencia social	Estabilidad económica
	Solvencia moral
	Salud psicológica

3.9. RIGOR CIENTÍFICO

El rigor científico esta denotado a la seriedad del cómo se han obtenido los datos de estudio y por sobre todo si la divulgación de dichos datos va a vulnerar su derecho a la intimidad; sin embargo, para el caso de la presente investigación, no se está utilizando datos personales, ni se está adulterando la información recolectada, porque dicha información es publica, por lo que, cualquier interesado puede analizar y corroborar, asimismo, lo que importa para éste tipo de investigación es la consistencia y coherencia de los argumentos, es decir, que cumpla los principios de la lógica jurídica: principio de identidad, principio de no contradicción y principio de tercio excluido.

3.10. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.10.1. Técnicas de recolección de datos

La investigación ha utilizado la revisión de documentos para poder, a partir de estos, extraer información suficiente para probar nuestro caso. En este sentido, los textos doctrinarios serán los que ayuden a dilucidar nuestro fenómeno de investigación. La importancia del procedimiento cognoscitivo al momento de

clasificar la información necesaria y la información no tan imprescindible es fundamental para que esta clasificación logre sus fines, mediante una adecuada teorización de conceptos (Velázquez & Rey, 2010, p. 183).

3.10.2. Instrumentos de recolección de datos

Además, la tesis tuvo como instrumentos para la recolección y clasificación de los datos mencionados al uso de fichas de todo tipo: fichas textuales, de resumen y bibliográficas; para que se logre satisfacer intereses creativos en el marco teórico con información suficiente de los documentos de la más alta calidad.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno

El objetivo uno ha sido: “Identificar la manera en que la estabilidad económica considerada como parte de la solvencia social influye como requisito objetivo para validar el matrimonio entre menores de edad en el Estado peruano”; y sus resultados fueron:

PRIMERO.- Para hablar sobre la posibilidad de que menores de edad puedan contraer matrimonio, lo primero que hay que delimitar es el contenido del matrimonio. De este modo, seremos capaces de tener una perspectiva más amplia sobre a lo que conlleva el contraer matrimonio.

Sin perjuicio de todo lo que pueda afirmarse sobre su contenido supuestamente contractual, el matrimonio es una institución jurídica que tiene como finalidad la unión de dos personas que generan mutuamente deberes y derechos.

Socialmente, el matrimonio cobra vital importancia debido a que es el inicio de la formación de una familia. Esta comunidad conocida como familia se basa en la asociación permanente de un varón y una mujer (al menos así lo permite nuestra legislación peruana).

SEGUNDO.- La familia, de acuerdo al artículo 233° del Código Civil peruano tiene la finalidad de contribuir con su propia consolidación y fortalecimiento. Esto significa que la familia se crea con la finalidad de que, a medida transcurra el tiempo, esta mejore cada vez más.

En este sentido, la familia no solo llega a ser una institución jurídica de índole legal, sino que contiene, dentro de su contenido una percepción económica, moral e incluso metafísica.

Existe en el matrimonio el derecho subyacente a la libertad de elegir la formación del mismo. Esto se debe a que, dentro del matrimonio se encuentra un valor intrínseco que representa un deber moral que otorga estabilidad. Esto quiere decir que el matrimonio debe ser un instituto estable que procure su preservación.

TERCERO.- Expresamente, en el inciso 1° del artículo 241° del Código Civil peruano, se prohíbe que los adolescentes contraigan matrimonio, a menos que un juez así lo permita. De este modo, podemos acertadamente señalar que, al menos en el contexto peruano, no se otorga la abierta posibilidad de que los menores de edad contraigan matrimonio.

La importancia del matrimonio y el derecho de acceder al mismo es trascendental como factor humano. Los seres humanos tendemos a la generación de relaciones, entre las que destaca la formación de un vínculo matrimonial. Colocar, entonces, como impedimento para el matrimonio la minoría de edad implica una prohibición de ejercer el derecho a contraer matrimonio y formar una familia.

Luego, el artículo 244° del Código Civil peruano menciona que los menores de edad pueden contraer matrimonio siempre que tengan el expreso asentimiento de sus padres, abuelos o incluso un juez.

CUARTO.- Por otro lado, también se tiene que los menores, como sujetos de derecho tienen ciertos derechos. Entre estos derechos hallamos su derecho a la salud, a la igualdad, a la posesión de una nacionalidad, a la educación, a la alimentación y una vivienda, a ser amados y comprendidos por sus padres, a dar su opinión, a la protección, al juego y a recibir ayuda prioritaria.

Entre los derechos mencionados, definitivamente (y para nuestro interés) destacan los derechos a la igualdad, alimentación y vivienda.

Cuando se habla de igualdad, quiere decir que los menores deberían tener los mismos derechos que los mayores de edad. Esto es, si un adulto tiene derecho a la libertad, un menor también merece ejercer dicho derecho.

Al mismo tiempo, cuando se toca su derecho a la alimentación y vivienda y se habla de matrimonio para menores, definitivamente, estos deberían tener condiciones necesarias para acceder a una adecuada alimentación y vivienda. Seguramente, al creer que los adolescentes son inmaduros para contraer matrimonio, inmediatamente se piensa en su capacidad para obtener alimentación y vivienda, por lo que se generaría un perjuicio en caso de que el menor no pueda obtener recursos para la satisfacción de dichos derechos.

QUINTO.- Ahora, la visión contemporánea que se posee sobre el matrimonio entre menores de edad tiene mucho contenido sociológico. Esto se debe a que la adolescencia en Perú se ha llevado, en algunos sectores de la sociedad de manera irresponsable, teniendo como resultado que muchos adolescentes sin las condiciones necesarias para afrontar la vida familiar han concebido hijos. La poca información sobre la vida sexual y otros problemas de índole sociológico han dado resultados como 1669 embarazos en menores de edad en el año 2017, por tener un solo ejemplo.

Se tiene de la misma forma que, en otros sectores de la población, existe jóvenes menores de edad que ya han alcanzado éxito financiero, lo que significa que poseen condiciones para sostener las necesidades de una familia.

De cualquier forma, sobre el matrimonio entre menores existe posiciones a favor y en contra.

SEXTO.- Teniendo en cuenta que existe posiciones a favor y en contra del matrimonio entre menores, señalamos lo siguiente. Las posiciones a favor señalan que no

existe ningún tipo de justificación para restringir el matrimonio a los menores de edad ya que el fundamento natural de este es el amor y la formación familiar. Es decir, está bien la restricción para niños de 10 o 12 años, pero no está suficientemente justificada la limitación a adolescentes de 16 o 17 años.

La Convención sobre el consentimiento para el matrimonio señala que la decisión de matrimonio depende de los cónyuges y que, para el caso de menores de edad, los países son los encargados de estipular la edad mínima para dicho supuesto. Entonces, Perú tiene total autoridad para determinar la edad mínima para contraer matrimonio.

Las posiciones en contra del matrimonio entre menores señalan que la precocidad en el matrimonio entre menores ocasiona problemas de carácter económico, debido a que los adolescentes no tienen una fuente de donde obtener ingresos. De igual forma, la repercusión emocional en el sentido de que los adolescentes todavía no son maduros para poder contraer matrimonio. Por último, podría observarse que dos adolescentes casados es algo que la sociedad reprocharía, por lo cual los adolescentes que decidan contraer matrimonio también deben tener una sólida perspectiva sobre la ética social.

Se ha observado que tres dimensiones son necesarias para que los menores de edad puedan contraer matrimonio: estabilidad económica, solvencia moral y salud psicológica.

SÉPTIMO.- En lo que respecta a la estabilidad económica, esta significa solvencia para poder afrontar los costos económicos de vivir. Esta solvencia o estabilidad económica tiene que ver directamente con el estilo de vida.

Ello quiere decir que el estilo de vida determina la calidad de vida que tienen los sujetos, y dentro de esta calidad de vida están inmersos muchos factores. Tiene que evaluarse el territorio donde se vive y el contexto socio económico en el que se haya crecido.

Lo anterior quiere decir que no es el mismo estatus ni calidad de vida el que posee una persona que ha crecido en un pueblo de la región Junín, al contexto socio económico de alguien que haya crecido en San Isidro, en Lima. Entonces, si una persona está acostumbrada a un determinado nivel de vida, lo lógico es que, al contraer matrimonio pretenda perpetuar las mismas condiciones de vida.

Entonces, en caso de que la legislación sea permisiva con la posibilidad de que menores de edad contraigan matrimonio, sería inevitable que los menores demuestren que su estilo de vida no se verá trascendentalmente afectado.

OCTAVO.- Puede darse, en el otro extremo, que una persona tome la decisión de afrontar un nuevo estilo de vida, con condiciones más bajas. En este sentido, lo que necesitaría la persona es solvencia económica para afrontar las necesidades mínimas de la vida.

En lo que respecta a estas necesidades mínimas, se encuentra la alimentación, habitación, vestimenta, entre otros. Por esto, cuando se contrae matrimonio, existe el deber de poder afrontar el costo de estas necesidades, al menos, mínimamente.

El cumplir mínimamente con el poder de afrontar las necesidades implica poder cubrir el monto monetario que en Perú se determina como canasta básica familiar. Esto implica poder costear los servicios básicos de la familia: alimentación, vestimenta y habitación. En estos sentidos, la alimentación debe ser balanceada, la vestimenta tiene que ser acorde a una vida digna.

NOVENO.- Debe también tenerse en cuenta que constituir un lazo matrimonial implica la formación de una familia, donde, en la mayoría de casos (al menos en Perú), los esposos conciben hijos.

Cuando existe la concepción de hijos, debería hablarse de una solvencia económica más elevada, porque afrontar económicamente la vida con un hijo es mucho más complejo que hacerlo solo con una pareja.

La estabilidad económica debe comprenderse, finalmente, en dos sentidos: i) como la capacidad de sostener la canasta básica familia, ii) como un ingreso constante y estable.

En el primer extremo, la estabilidad económica tiene que otorgar a los cónyuges la posibilidad de que estos perciban un monto igual o superior a la canasta básica familiar, que en el caso peruano corresponde a aproximadamente 286 soles por persona, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) acorde al Blog PQS, pues desde el año 2009 no se ha vuelto a actualizar al año 2020 o 2021, por lo que tomamos como referencia datos aproximados a la nueva canasta familiar.

En el segundo extremo, la estabilidad económica se deberá determinar como un ingreso constante y estable, teniendo como consecuencia que los cónyuges, o al menos uno de ellos, deberá percibir ingresos de manera constante, esto es, por lo menos mensualmente.

4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos

El objetivo dos ha sido: “Determinar la manera en que la solvencia moral como parte de la solvencia social influye como requisito objetivo para validar el matrimonio entre menores de edad en el Estado peruano”; y sus resultados fueron:

PRIMERO.- En los considerando primero al sexto del objetivo primero se ha consignado la información más relevante e imprescindible con respecto del matrimonio entre menores de edad, la perspectiva que la doctrina y la legislación tiene al respecto de este fenómeno; así como los rasgos importantes de lo referido a la solvencia social como

foco a partir del que se puede discutir sobre si los menores de edad deberían estar permitidos para contraer matrimonio o no.

Se ha observado que tres dimensiones son necesarias para que los menores de edad puedan contraer matrimonio: estabilidad económica, solvencia moral y salud psicológica. Y, en vista de que la información central de las variables de estudio ya ha sido consignada en el objetivo específico uno, resultaría de cierta impertinencia volver a redundar en la misma información, por lo que, en este segmento, resta consignar la información más relevante con respecto de la solvencia moral.

SEGUNDO.- En lo que respecta a la solvencia moral, resulta imprescindible hablar de ética. Esto se debe a que el hecho de afrontar la vida familiar que surge a partir del matrimonio no puede únicamente limitarse a la subsistencia económica, sino que debe existir una solvencia moral que le sea subyacente.

La ética en el matrimonio es importante porque es la base a través de la cual se forman los valores conyugales. Esto quiere decir que un matrimonio ético tendrá características como la fidelidad y solidaridad.

La ética debe diferenciarse con necesidad de la moral. Esto se debe a que la moral existe en un plano subjetivo donde lo bueno y lo malo se determinará en base a lo que el sujeto considera como bueno o malo. En cambio, la ética tiene carácter universal, porque la ética depende de un resultado social en el cual lo bueno es lo que la mayoría o normalidad entiende como bueno.

Por esto, la ética no debe comprenderse únicamente desde una perspectiva subjetiva (como sería el caso de la moral), sino que debe extrapolarse dicha esfera interna a la sociedad en general, teniendo que la ética será lo que la sociedad en conjunto concibe sobre los valores sociales. Es decir, si la sociedad en su mayoría considera que la fidelidad es ética, la fidelidad debe comprenderse como un valor ético.

TERCERO.- Entonces, los valores del matrimonio, para que este matrimonio posea solvencia moral, deben plantearse en base a la ética, donde los valores que conformen como cónyuges sean correlacionales a lo que la sociedad concibe como correcto.

Los valores más convencionales que la sociedad concibe como valores éticos dentro del matrimonio son el respeto, la fidelidad, la honestidad, entre otros; pero, con mayor ahínco puede identificarse estos valores teniendo en cuenta que parten de los deberes conyugales establecidos en los artículos 287° al 294° del Código Civil, puesto que, es bastante común que la sociedad perciba como actos anti éticos aquellos que se alejan de su percepción de la esfera jurídica.

La ética va depender mucho de la madurez emocional del sujeto. Esto se debe a que la madurez emocional determina que tan apta está la persona para afrontar cualquier desavenencia de la vida. Decimos esto porque cualquier tipo de contingencia puede provocar que los valores del hombre se distorsionen, por lo tanto, una persona ética preservará sus valores y afrontará cualquier conflicto de índole familiar.

CUARTO.- Tenemos, de igual modo, que muchos matrimonios conciben hijos, situación en la que también es importante la ética, pues esta permitirá que se transmitan de manera correcta los valores necesarios para que los hijos puedan afrontar la vida.

Debemos enfatizar el hecho de que la familia constituye una de las instituciones jurídicas más importantes de la sociedad, por lo que es necesario que se refleje en los hijos los buenos valores de los padres, contribuyendo así con el fin de formación propio de las instituciones matrimonial y familiar.

En conclusión, tener solvencia moral para el ámbito matrimonial significa: i) poseer valores sólidos para afrontar la vida, ii) tener la capacidad de transmitir dichos valores a los hijos.

4.1.3. Análisis descriptivo de resultados del objetivo tres

El objetivo tres ha sido: “Describir la manera en que la salud psicológica considerada como parte de la solvencia social influye como requisito objetivo para validar el matrimonio entre menores de edad en el Estado peruano”; y sus resultados fueron:

PRIMERO.- En los considerando primero al sexto del objetivo primero se ha consignado la información más relevante e imprescindible con respecto del matrimonio entre menores de edad, la perspectiva que la doctrina y la legislación tiene al respecto de este fenómeno; así como los rasgos importantes de lo referido a la solvencia social como foco a partir del que se puede discutir sobre si los menores de edad deberían estar permitidos para contraer matrimonio o no.

Se ha observado que tres dimensiones son necesarias para que los menores de edad puedan contraer matrimonio: estabilidad económica, solvencia moral y salud psicológica. Y, en vista de que la información central de las variables de estudio ya ha sido consignada en el objetivo uno, resultaría de cierta impertinencia volver a redundar en la misma información, por lo que, en este segmento, resta consignar la información más relevante con respecto de la salud psicológica.

SEGUNDO.- Al hablar de salud psicológica, principalmente nos referimos a estabilidad de la misma.

La estabilidad psicológica es un estado de salud en el que el sujeto se encuentra libre de cualquier tipo de alteración de su psique. Correlativamente a la estabilidad psicológica, para afrontar el matrimonio, los cónyuges deben tener madures psicosocial, que también incluye un adecuado desarrollo cognitivo.

TERCERO.- Estudios científicos han demostrado que la estabilidad psicológica no tiene que relacionarse necesariamente con la edad del sujeto, lo cual quiere decir que

un menor de edad puede tener mayor estabilidad psicológica y salud de su psique que un mayor de edad.

Esto se debe a que la cognición se termina de desarrollar en la adolescencia, etapa en la que la psique ya puede afrontar la estabilidad necesaria para la vida.

CUARTO.- De igual forma, en la salud psicológica también es determinante el factor ambiental. Esto se debe a que el entorno por el que nos rodeamos influye en la forma a través de la cual concebimos el mundo, por ende, nuestra percepción y psique.

Hemos observado, entonces, que la salud psicológica no es unidimensional en el sentido de que no es un solo rasgo el que define la salud psicológica, sino que son varios los factores que influyen en la misma.

De acuerdo a ello, es correcto señalar que para determinar la salud psicológica hay que observar más de un factor. Principalmente, reconocemos tres: el factor cognitivo, el factor ambiental y el factor emocional. Siempre que una persona no presente problemas en estos tres factores, no existe razón para impedir su matrimonio.

QUINTO.- La razón principal que debe tenerse en cuenta para que una persona psicológicamente saludable sea sujeto capaz de contraer matrimonio descansa sobre el hecho de que la salud psicológica sintetiza la armonía personal de todo sujeto.

Una persona con problemas psicológicos, como trastornos de psicopatía o psicosis puede, muchas veces, ser una persona violenta. Del mismo modo, una persona que haya extrapolado sus rasgos narcisistas de manera extrema, puede ser una persona agresiva psicológicamente hablando.

Por lo tanto, la salud o estabilidad psicológica refleja la aptitud de una persona de poder relacionarse con otros y generar buenos lazos en armonía y respeto de los derechos.

4.2. TEORIZACIÓN DE LA UNIDADES TEMÁTICAS

4.2.1. El menor de edad con solvencia económica puede sustentar su nuevo hogar

El objetivo específico uno es la siguiente: “Identificar la manera en que la estabilidad económica considerada como parte de la solvencia social influye como requisito objetivo para validar el matrimonio entre menores de edad en el Estado peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una teorización que permita discutir su contenido.

PRIMERO.- Con el matrimonio nacen deberes. Estos deberes son parte de un proceso de madurez y la posibilidad de afrontar la vida. Ya se ha observado que los sujetos que componen un matrimonio deben tener la suficiente solvencia económica para poder mantener a la familia.

Una de las razones por las que el Estado no permite que menores de edad contraigan matrimonio es que se presume que los menores de edad no tienen estabilidad económica que se requiere para la mantención de un hogar. Es decir, aunque la ley no lo señala expresamente, y bien pudieran personas casadas vivir en la casa de los padres de uno de ellos, lo usual es que los cónyuges que han contraído matrimonio vivan en un hogar diferente, siendo este alquilado o comprado.

Entonces, si la intención de la presente investigación es generar una reforma que permita que los menores de edad puedan contraer matrimonio libremente, debemos probar, en un primer sentido, que al menos uno de los menores que contraiga matrimonio debe tener estabilidad económica para garantizar su adecuada subsistencia.

SEGUNDO.- Hablar de solvencia implica hablar de estabilidad económica, la cual debe entenderse de dos formas: como la capacidad de sostener la canasta familiar; como un ingreso constante.

No basta con que la persona tenga en la mano el dinero para poder sostener la canasta familiar, sino que este ingreso debe ser constante. Solo de esta forma puede observarse que existe solvencia económica para afrontar el matrimonio.

Es decir, el menor que pretenda contraer matrimonio debiera tener la capacidad económica suficiente para sostener la canasta familiar. En el segmento de descripción de los resultados, hemos señalado que, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, la canasta básica familiar consiste en el monto de 286 soles por persona del grupo familiar. En este sentido, si la familia formada entre menores se compone por solo ambos cónyuges, uno de ellos debería tener un ingreso igual o superior a 572 soles. Así, si el nuevo matrimonio tuviera un hijo, los ingresos de la pareja deberían corresponder a al menos 858 soles, para poder mantener a la familia o sostenerla económicamente.

De acuerdo a estos datos, cualquier persona que tenga un trabajo con remuneración de sueldo mínimo (correspondiente a 930 soles) podría sostener una familia de hasta tres integrantes, por lo que, teniendo en cuenta que el matrimonio conlleva usualmente a la formación de una familia, para que los menores puedan contraer matrimonio, su solvencia económica debería comprenderse en que al menos alguno de los cónyuges debería tener un ingreso superior a los 858 soles. Pero, en el sentido de que señalamos que la solvencia económica tiene que ser estable, también debemos mencionar que los ingresos percibidos por el menor deberían ser al menos mensualmente, puesto que la canasta básica familiar está referida a las necesidades mensuales de la familia.

TERCERO.- En el caso de los menores de edad, su condición de tal no impide que estos puedan generar dinero. Gracias a la globalización y la tecnología es cada vez más común que menores de edad triunfen económicamente. Se ha observado muchos

casos en los que menores de edad han conseguido fortunas y no debemos ser arbitrarios de señalar que eso solo pasa en el primer mundo, porque pudiera pasar también en Perú.

Desde muy jóvenes, mediante el uso de plataformas digitales (principalmente) muchos menores de edad pueden generar ingresos. Solo por tener unos cuantos ejemplos de formas de generar ingresos sin necesariamente obtener la mayoría de edad puede ser mediante: i) diseño gráfico publicitario; ii) desarrollo de servicios informáticos; iii) talento en videojuegos en línea; iv) desarrollo de redes de mercadeo; v) operaciones con cripto monedas; vi) obtención de fama como *influencer* en Instagram o Youtube; etc.

Los menores en la era de la globalización ya son hábiles para generar ingresos sin necesariamente obtener la mayoría de edad.

CUARTO.- De igual forma, al ser Latinoamérica una región que incuba emprendedores, muchos adolescentes consiguen trabajos para salir adelante. Así, es cada vez más común que menores de edad tengan solvencia y estabilidad económica.

Un menor de edad es tan capaz como un adulto para obtener dinero mediante su trabajo. Por ende, no existe justificación en el ámbito económico para impedir que el menor pueda contraer matrimonio por una razón económica, siempre que este pueda demostrar su solvencia.

QUINTO.- En todo caso, si la solvencia y estabilidad económica del menor es razón para que los legisladores no permitan el matrimonio entre menores, siempre que el menor pueda demostrar su capacidad para generar ingresos y tener estabilidad económica, debería desmeritarse esta razón para consolidar el impedimento de que menores contraigan matrimonio.

En conclusión, el menor de edad con solvencia económica puede sustentar su nuevo hogar.

4.2.2. El menor que haya desarrollado e interiorizado valores de su comunidad y su Estado es capaz de trasmitirla a su familia nuclear

El objetivo dos es el siguiente: “Determinar la manera en que la solvencia moral como parte de la solvencia social influye como requisito objetivo para validar el matrimonio entre menores de edad en el Estado peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita teorizar su contenido.

PRIMERO.- El matrimonio tiene valor ético trascendental, puesto que cuando dos personas contraen matrimonio, forman una familia, la misma que forja valores en sus integrantes y hace posible el desarrollo ético de la población en general.

Cuando los legisladores señalan a la minoría de edad como impedimento para que los adolescentes contraigan matrimonio, definitivamente encuentran a la insuficiencia ética de los menores como razón para consolidar dicho impedimento. Es decir, teniendo en cuenta la usual inmadurez presente en los menores de edad, estos no están moralmente aptos para contraer matrimonio, teniendo en cuenta precisamente que el aspecto moral y ético es una parte fundamental de las obligaciones matrimoniales.

SEGUNDO.- En el caso de la solvencia moral, ya hemos observado que esta se sintetiza en la construcción de valores propios del matrimonio, esto es, valores que son inherentes al vínculo matrimonial, como el respeto y la fidelidad, por ejemplo.

En este sentido, existe dos dimensiones para señalar que uno tiene solvencia moral para afrontar el matrimonio: i) la persona posee valores adecuados a la normalidad, y; ii) la persona es capaz de transmitir dichos valores.

TERCERO.- Lo primero lo señalamos porque la ética depende de las convenciones y construcciones sociales. Es decir, los valores inherentes al vínculo matrimonial son reconocidos porque la población en general ha relacionado ciertos

valores con el matrimonio, como es el caso de la fidelidad, tolerancia y el respeto, por tener unos cuantos ejemplos.

Los valores son el resultado de una filosofía que la persona desarrolla a lo largo de su vida. En este sentido, si una persona puede tener valores como la fidelidad, tolerancia, etc., tendrá estos valores sin perjuicio de su edad cronológica. Esto es, un niño de 10 años puede ser más respetuoso que un adulto de 30, o un adolescente de 16 años puede tener una percepción mucho más valorable sobre la fidelidad que un adulto de 40 años. Por ende, no podemos decir que el hecho de ser menor de edad hace que sea imposible para el sujeto ser fiel o respetuoso, puesto que estos valores no dependen de su edad, sino de su formación.

Entonces, al igual que en el factor económico, en el factor moral tampoco se justifica la prohibición moral de que los adolescentes puedan contraer matrimonio. Claro está que un factor para tener en cuenta la insuficiencia moral de la persona podría ser sus rasgos de inmadurez; sin embargo, la madurez tampoco depende de la edad cronológica. Es bastante obvio que, si estamos hablando de un niño de 10 años, existe una muy alta probabilidad de que este menor sea inmaduro, pero esto no necesariamente sucede si hablamos de un menor de 17 años, puesto que la madurez no se determina cronológicamente. Esto puede fácilmente corroborarse con la existencia de personas de 30 o 40 años con problemas de dependencia emocional, lo cual es una clara muestra de inmadurez, o un altísimo número de varones que incumplen sus deberes alimenticios con sus hijos, lo cual también refleja inmadurez, o; incluso, cuando hombres tienen dos familias al mismo tiempo, también se puede observar claros rasgos de inmadurez. Esto se debe a que la inmadurez nunca depende de la edad cronológica.

Claro, es evidente que no todos los adolescentes tienen solvencia moral, pues son muchos los casos de menores de edad que aún no han madurado en cuanto a su ética.

Ahora, sin embargo, hay quienes sí poseen solvencia moral, en cuyo caso es arbitrario limitar su derecho a contraer matrimonio porque sean menores de edad, ya que la edad no determina la madurez moral.

CUARTO.- Pero también hemos señalado que la persona que contrae matrimonio debe ser capaz de transmitir valores. Esto se debe a que es bastante usual, como hemos mencionado, que producto del matrimonio, la pareja tenga hijos. En este caso, la persona que contrae matrimonio debe tener la capacidad de educar a sus hijos, transmitirle estos valores propios de la carga ética matrimonial.

Una vez más, nos encontramos en la necesidad de independizar la capacidad de la edad. Millones de padres de familia en el mundo pasan la mayor parte de su día en el trabajo y al llegar no atienden las necesidades morales de sus hijos. También se tiene muchos casos de padres que malcrían a sus hijos. Estos fenómenos no dependen de que los padres tengan 30 o 50 años, sino que dependen del carácter ético de los padres, el cual puede aparecer desde una edad muy temprana. Por ende, si los menores de edad tienen estos atributos morales y pueden demostrar que tienen la capacidad moral y ética para asumir los deberes matrimoniales y los deberes del vínculo paterno filial, se comprueba que los menores están aptos para contraer matrimonio y las responsabilidades que derivan del mismo.

QUINTO.- Claro está que los adolescentes deben probar que tienen esta madurez y carácter para poder contraer matrimonio, lo cual puede fácilmente dilucidarse si el menor que pretende contraer matrimonio se somete a un test de madurez emocional. Al cumplir este presupuesto, cualquier persona (sin perjuicio de su edad) es capaz moralmente de contraer matrimonio.

En conclusión, el menor que haya desarrollado e interiorizado valores de su comunidad y su Estado es capaz de trasmitirla a su familia nuclear.

4.2.3. El menor de edad que sea psicológicamente saludable, esto es que haya alcanzado la suficiente madurez cognitiva y socio ambiental puede liderar a su familia

El objetivo tres es la siguiente: “Describir la manera en que la salud psicológica considerada como parte de la solvencia social influye como requisito objetivo para validar el matrimonio entre menores de edad en el Estado peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita probar su contenido.

PRIMERO.- Iniciemos el análisis con una pregunta: ¿por qué es importante la psicología en el matrimonio?

Como hemos observado en el segmento de resultados, el factor psicológico también es una fuerte dimensión de responsabilidad frente al matrimonio. Esto se debe a que la salud psicológica es fundamental para el sostenimiento del matrimonio. La psicología es pues la base de toda relación social, en el sentido de que una persona psicológicamente saludable puede generar y desarrollar relaciones sociales sin ningún tipo de problema.

En cambio, cuando una persona tiene deficiencias psicológicas, la forma en la que desarrolla sus relaciones sociales (incluido el matrimonio) terminan siendo deficientes.

Cuando el legislador establece como impedimento matrimonial a la minoría de edad, una de sus razones se enfoca en la psicología; pero no se está hablando de la psicología en sentido amplio, sino está hablando de la psicología del desarrollo, pues se considera que el menor de edad todavía no se ha desarrollado psicológicamente hablando, y, como consecuencia de que su desarrollo aún no está completo, no puede asumir las atribuciones a las que conlleva el matrimonio.

Si nuestro afán es el de postular la posibilidad de que los menores de edad puedan contraer matrimonio, definitivamente debemos tener en cuenta el desarrollo psicológico

de estos menores. En el caso de que los menores de edad ya hayan completado su desarrollo psicológico, este impedimento en su extremo del desarrollo psicológico llegaría a ser ineficiente, por lo que se demostraría que el menor de edad es apto para contraer matrimonio.

SEGUNDO.- Las dimensiones que componen la salud psicológica son, principalmente, dos: factor cognitivo y factor socio ambiental. Ello se debe a que los dos mencionados componen la salud psicológica en su extremo del desarrollo.

El factor cognitivo tiene que ver con la capacidad que tienen todos los seres humanos de utilizar las operaciones lógicas como mecanismo de solución de problemas. Es decir, mediante el factor cognitivo, las personas razonan, las personas abstraen conocimiento, operan el conocimiento mediante métodos como la inferencia o la deducción. Pero no es que las personas nazcan con este tipo de habilidades inductivas o lógicas deductivas, sino que la capacidad cognitiva es el resultado de un proceso de desarrollo humano.

Los seres humanos comienzan con su desarrollo cognitivo al nacer, y este se extiende hasta que se termina el desarrollo de la capacidad de procesar lo que Piaget conoce como las operaciones formales. El ciclo de las operaciones formales se desarrolla a partir de los 12 años y puede extenderse hasta los 21, por lo que no puede afirmarse que todos los menores de edad ya han desarrollado la capacidad de procesar operaciones formales, sino que esta es una habilidad del proceso cognitivo que algunos adolescentes han desarrollado y otros tardan en desarrollar incluso superando la mayoría de edad. La manera en la que puede saberse si el menor ya ha superado la etapa de las operaciones formales es mediante un test de habilidades cognitivas.

Entonces, sobre el factor cognitivo, cuando el menor es muy usual que el adolescente ya haya desarrollado su dimensión cognitiva, por lo que no debería haber

objeciones al respecto. Claro que esto podría comprobarse mediante los resultados de un test de habilidades cognitivas.

TERCERO.- Otro factor clave del desarrollo psicológico es el factor ambiental. Este factor depende de la forma en la que la persona interactúa con su entorno y como el entorno influye sobre el desarrollo de la persona. De acuerdo a la perspectiva de Erikson, la etapa en la que la persona ya puede ser considerada madura es cuando ya ha formado su identidad, y, una vez más, la formación de la identidad no depende de la edad del sujeto, sino de la adaptación del mismo a su entorno. La identidad se consolida en la adolescencia, esto es, entre los 12 y 18 años, por lo que la forma de saber si una persona ha desarrollado su identidad es mediante los resultados de un test de personalidad. En cuanto al factor social o ambiental, entonces, puede darse que el entorno del menor haya concedido su desarrollo de manera adecuada y este haya formado su identidad, por lo que solo bastaría con los resultados favorables de un test de personalidad para señalar que el menor ya se ha desarrollado ambientalmente.

Siempre y cuando el menor de edad tenga suficiente madurez en su factor cognitivo y socio ambiental, no existe ningún tipo de justificación para impedir que pueda contraer matrimonio.

CUARTO.- Aunque no todos los menores de edad han alcanzado madurez en su salud psicológica, muchos de ellos sí, y ya son capaces de sostener a la familia en el aspecto psicológico, por lo que no debería restringírseles el matrimonio. Empero, volvemos a reiterar que estos factores no deben presumirse, sino que deben ser probados, por lo que, para determinar si un menor ya se ha desarrollado de manera saludable en su psicología, debe tener resultados favorables en los test de habilidades cognitivas y test de personalidad.

En conclusión, el menor de edad que sea psicológicamente saludable, esto es que haya alcanzado la suficiente madurez cognitiva y socio ambiental puede liderar a su familia.

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

El trabajo de investigación ha demostrado que existe una gran carga subjetiva y falta de refrendo sobre los artículos 244 y 245 del Código Civil, porque los padres tienen una absoluta decisión de los hijos, para lo cual era necesario derogar el artículo 245 y modificar con criterios objetivos a fin de que así puedan manipular la decisión del menor de edad los padres o deseen los hijos casarse, simplemente no podrán porque deben demostrar que deben gozar de una solvencia social.

Entonces, fuera de todas las conjeturas que se hayan elaborado en base a la naturaleza jurídica del matrimonio, nosotros hemos optado por señalar que es un instituto jurídico que une a un varón y una mujer para que desarrollen una vida en común alrededor de derechos y deberes vienen aledaños a la formación del vínculo matrimonial.

El matrimonio tiene relevancia trascendente porque implica la formación de una familia. Por esta razón, las legislaciones de todo el mundo son cuidadosas al momento de legislar sobre este instituto jurídico.

Hemos visto que, actualmente, en el país está restringiendo el matrimonio entre menores de edad o, al menos, si este fuera posible, debe tener el taxativo consentimiento de los padres del menor, y solo puede excusarse ello cuando los padres mueren, en cuyo caso el permiso sería otorgado por el abuelo, y así sucesivamente. Ello quiere decir que, frente a la negativa del padre, no hay absolutamente nada que hacer.

Y por otro lado, están los datos de matrimonio entre menores de edad cuando los padres coaccionan a sus hijos a casarse, de tal manera que, según la Unicef (2019) detalla que una de cada 4 mujeres se ha casado antes de los 18 años en América Latina, y si observamos las cifras peruanas del año 2018 según el Grupo Interdisciplinario de Derecho de Familia cifras en el Perú (GIFAMILIAS), de la población censada de mujeres entre 12 a 17 años cuyo

número asciende a 1 492 320, resultó que 866 están casadas, de las cuales el 1% fue de 14 años, 23.7% de 16 años y el 75.3% fue de 17 años.

Para el caso de varones de los 1 526 516 censados, 211 declararon estar casados, situación que dicho número, el 33.6% era de 16 años y el 66.4% eran de 17 años.

Ante una cifra tan preocupante, indiferentemente a que fueran coaccionados o no, la idea es observar si se encontraban preparados para casarse y formar una vida en común y tal como hemos podido teorizar es necesario que ambos tengan una solvencia social, siendo que:

- El menor de edad con solvencia económica puede sustentar su nuevo hogar
- El menor que haya desarrollado e interiorizado valores de su comunidad y su Estado es capaz de trasmitirla a su familia nuclear
- El menor de edad que sea psicológicamente saludable, esto es que haya alcanzado la suficiente madurez cognitiva y socio ambiental puede liderar a su familia

De acuerdo al Anteproyecto de Reforma del Código Civil, se pretende modificar el artículo 244° y extender el permiso otorgado por los abuelos cuando los padres del menor se encuentren sujetos a un régimen de capacidad de ejercicio restringida, lo cual significa que los abuelos podrían otorgar consentimiento para el matrimonio del menor incluso cuando los padres fueran restringidos de ejercicio. Sin embargo, incluso en este supuesto, el matrimonio de menores seguiría siendo un impedimento matrimonial, por lo que habría que hacer una reforma integral sobre los requisitos de matrimonio entre menores.

Nos parece que el derecho debe evolucionar conjuntamente con la evolución y necesidad social. Si bien es cierto, antes se creía que los menores de edad eran incapaces para afrontar la vida, como es en el caso de la gran mayoría, también existen menores de edad que pueden tener condiciones suficientes para afrontar la vida. La ciencia ha demostrado que la madurez de la persona, pues, no depende de la edad de la misma, depende, más bien, de los

atributos personales del menor. Puede darse incluso que un menor de edad sea más maduro que un mayor de edad e incluso tenga una mejor solvencia económica.

De acuerdo a lo anterior, no existe ninguna justificación ontológica en el sentido de madurez para creer que los menores de edad no pudieran afrontar las necesidades de un matrimonio. Entonces, la ley tiene que ser más flexible, pues habrá muchos casos en los que los padres se opongan al matrimonio de sus hijos, ante lo cual, los menores no podrían hacer nada.

El menor de edad ya no debe ser visto como un sujeto sin voz ni voto, cuyo devenir depende exclusivamente de la voluntad de sus padres. Debe pensarse en que el menor es parte de la sociedad y lo único que le distancia de los derechos que vienen con la mayoría de edad es precisamente la edad. Ante este hecho, el Estado debe otorgar al menor de edad herramientas de solución para que este pueda ser considerado como sujeto de la sociedad, y no simplemente prohibirle y prohibirle cosas, sino que también sea responsable.

La solución podría ser simple. El legislador es consciente que la situación de minoría de edad coloca al sujeto en un estatus diferente al mayor de edad, pero no por eso le prohíbe contraer matrimonio, sino que le permite contraer matrimonio siempre que se cumpla con ciertos requisitos adicionales a los que se exigiría si fuera mayor de edad.

Ser más flexible no significa que se admitirá el matrimonio de cualquier menor de edad, sino que este pueda ejercer su derecho a demostrar que está apto para asumir un matrimonio en 3 dimensiones: económica, ética y psicológica. Siempre que el menor tenga estabilidad económica, solvencia moral y salud psicológica, debe permitirse su matrimonio.

Recordemos cuál es el motivo por el que el legislador coloca como impedimento matrimonial la minoría de edad. La razón es que el menor de edad todavía no está completamente desarrollado, que el menor de edad no es maduro éticamente para asumir las

responsabilidades matrimoniales, que el menor de edad no tiene solvencia económica, lo que pone en peligro toda la institución matrimonial.

Sobre lo primero, hemos demostrado que el menor de edad bien puede terminar su desarrollo a los 15 o 16 años, lo cual se puede demostrar con dos test: un test de habilidades cognitivas y un test de personalidad.

Sobre la madurez ética del menor, también hemos demostrado que la madurez no depende de la cronología; que un menor también puede ser maduro para ejercer los valores inherentes al vínculo matrimonial. Claro que esto se puede probar con un test de madurez emocional.

Por último, también hemos demostrado que la globalización ha permitido que cada vez más sujetos menores de edad tengan las condiciones suficientes para generar ingresos económicos, por lo que puede darse el caso de que un menor de edad tenga solvencia y estabilidad económica para afrontar las necesidades de la familia que forme.

Por último, nuestra investigación encuentra el respaldo con autores como Morales (2006) con su tesis titulada *La Convención sobre el consentimiento para contraer matrimonio respecto a los menores de edad*, cuya relación se asemejó con la nuestra porque él denuncia que se prohíbe el matrimonio entre menores de edad, situación que nosotros también arribamos a lo mismo, solo que la gran diferencia es que, nosotros proponemos una regulación no liberal, sino objetiva sobre las condiciones que debe cumplir un menor de edad: económica, moral y psicológica.

Luego tenemos la tesis *Unión de hecho consensuada con y entre menores de edad* del autor Oña (2012) quien acusa a su ordenamiento jurídico de que existen vacíos sobre la regulación entre menores de edad, por cuanto dejan a carta abierta que incluso entre menores de edad puedan convivir e incluso con mayores de edad, solo que en nuestro caso denunciamos que el poder absoluto lo pueda tener el padre en tanto, los menores pueden ser

coaccionados a casarse con un mayor de edad sin que ellos tengan las tres condiciones para contraer matrimonio: solvencia moral, económica y psicológica.

Finalmente coincidimos con investigaciones peruanas sobre la canasta básica familiar a fin de que un menor se percate sobre la solvencia económica mínima con la que debe gozar a fin de que pueda contraer nupcias cuya tesis titula La remuneración Mínima vital y la Canasta Básica Familiar en las Mypes del Distrito de Huancayo 2017, con el autor Idelfonso (2018) que la remuneración mínima vital no alcanza para tener una vida digna, situación que debe tener en claro el menor de edad para asumir las responsabilidades que devienen cuando se forma una familia.

Finalmente, exhortamos que investigadores interesados en esta materia pudieran estudiar el 244 respecto a la coacción que pudieran tener los menores de edad cuando ciertos padres apoyados de los vacíos de la norma ponen entre comillas a la venta a sus hijos al casarlos con mayores de edad quienes se aprovechan física, psicológica y espiritualmente.

PROPUESTA DE MEJORA

Como consecuencia de lo mencionado es necesaria la modificación del artículo Se recomienda la modificación del artículo 244° del Código Civil peruano para que, a partir de su modificación, rece:

Artículo 244°.- Requisitos para matrimonio entre menores de edad

1. Cumplir con todas las formalidades y requisitos consignados en artículo 248° del presente Código.
2. Presentar un documento fehaciente que pruebe la estabilidad económica de al menos una de las partes que pretenden contraer el vínculo matrimonial.
3. Presentar resultado favorable de un test de madurez emocional debidamente certificado por un psicólogo o psiquiatra.
4. Presentar resultado favorable de un test de habilidades cognitivas debidamente certificado por un psicólogo o psiquiatra.
5. Presentar resultado favorable de un test de personalidad debidamente certificado por un psicólogo o psiquiatra.

Y por último derogar el artículo 245° del Código Civil peruano que otorga poder absoluto a los padres para negarse frente al deseo de sus hijos de contraer matrimonio.

CONCLUSIONES

- Siendo que el matrimonio es un instituto jurídico fundamental en el Estado peruano pues es el principio de la formación de la familia debemos tener en cuenta que el derecho a contraer matrimonio se ha convertido en un derecho fundamental para los ciudadanos.
- En el caso de los menores de edad en el Estado peruano, estos han quedado impedidos de poder contraer matrimonio, a excepción de que sus padres concedan taxativamente el consentimiento al respecto, sin embargo, la postura no debe ser muy liberal, ni tampoco prohibitiva en exceso.
- Desde la perspectiva de la presente investigación, no existe ningún tipo de justificación ontológica para considerar que el menor de edad no tiene capacidad para contraer matrimonio, porque, al contrario, muchos menores sí pueden asumir dicha responsabilidad en caso demuestren tener una solvencia social: económica, moral y psicológica, en todo caso lo justificado sería el aporte para el menor de edad sí pueda casarse, si lo desea.
- Desde la posición negativa, esto es la prohibición a razón de que padres de familia coaccionan a sus hijos a casarse o ser incluso motivo de venta al menor al dar a casamiento a un menor de edad, ya no lo podrá hacer porque el menor tendrá que demostrar que es solvente moralmente, entonces así quede ese rezago subjetivo de que los padres quieran coaccionar y no demuestren que los hijos son solventes socialmente, el matrimonio será nulo y motivo incluso de investigación penal.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda la modificación del Código Civil peruano en su artículo 244° para que, a partir de su modificación, rece:

Artículo 244°.- Requisitos para matrimonio entre menores de edad

6. Cumplir con todas las formalidades y requisitos consignados en artículo 248° del presente Código.
 7. Presentar un documento fehaciente que pruebe la estabilidad económica de al menos una de las partes que pretenden contraer el vínculo matrimonial.
 8. Presentar resultado favorable de un test de madurez emocional debidamente certificado por un psicólogo o psiquiatra.
 9. Presentar resultado favorable de un test de habilidades cognitivas debidamente certificado por un psicólogo o psiquiatra.
 10. Presentar resultado favorable de un test de personalidad debidamente certificado por un psicólogo o psiquiatra.
- Se recomienda la derogación del artículo 245° del Código Civil peruano que otorga poder absoluto a los padres para negarse frente al deseo de sus hijos de contraer matrimonio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aranzamendi, L. (2009). Guía Metodológica de Investigación Jurídica del Proyecto a la Tesis. Lima, Perú: Editorial Adrus.
- Aranzamendi, L. (2013). Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en Derecho. Lima: Grijley.
- Bartolomé, A. (2014). El reconcomiendo de los menores de edad de capacidad de obrar progresiva en los actos relativos a los derechos de la personalidad. Con especial referencia al papel de los responsables, Madrid: Universidad Pontificia Comillas, disponible en:
<http://espacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=tesisuned:CiencPolSocMfresno&dsID=Documento.pdf>
- Bonilla, A. (1998). La ética aplicada. Buenos Aires, Argentina: Facultad de Ciencias Económicas.
- Cabanellas, G. (2001). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Veintiochoava edición, Argentina: Editorial Heliasta.
- Carrasco, S. (2013). Metodología de la investigación científica. Quinta reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.
- Chillon J. (2011). La ética Periodística como ética Aplicada, Valladolid, España: Revista Filosófica.
- Convención sobre el asentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, publicada el 09 de diciembre de 1964
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/25/pr/pr20.pdf>.
- Convención sobre los derechos del niño (2006), publicado el 20 de noviembre de 1989.
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Corral, H. (2005). Derecho y Derechos de Familia. Lima, Perú. Grijley.

- Cullen, C. (2004). *Perfiles ético-políticos de la educación*. Buenos Aires, Argentina: Paidós.
- Del Fresno, M. (2008). *Familia y cambio social: entre la adaptación y la transformación de la institución familiar*, España: Universidad Nacional De Educación a Distancia, disponible en:
<https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=SqQ%2BGuTcYJw%3D>
- Diario Correo. “En la región Junín, en lo que va del año 1669 niñas y adolescentes fueron embarazadas”, publicado 31 de octubre del 2017, disponible en:
<https://diariocorreo.pe/edicion/huancayo/en-la-region-junin-en-lo-que-va-del-ano-1669-ninas-y-adolescentes-fueron-embarazadas-783331/>
- Felipe L. (2008). *Cuatro Millones de Pobres en Chile: Actualizando la línea de pobreza*. Santiago, Chile: Centro de Estudios Públicos.
- Fernández J. y Masbernat P. (2011). *El Principio de Capacidad Económica en la Jurisprudencia Tributaria Comparada de Chile y España*, Talca, Chile: Revista de Derecho
- Gallegos & Jara (2011). *Manual de derecho de Familia Lima, Perú*: Jurista Editores.
- GIFAMILIAS (2018). *Por un desarrollo integral de niñas y adolescentes. Erradicación del matrimonio infantil en el Perú* [Web-Folleto]. Recuperado de:
https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/folleto_erradi_matri_infantil_gifas.pdf
- Gil-Olarte Márquez, P., &Guil Bozal, R., & Serrano Díaz, N., &Larrán Escandón, C. (2014). INTELIGENCIA EMOCIONAL Y CLIMA FAMILIAR. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*,

- Gómez, M. & Gómez, J. (2006). *Filosofía del Derecho. Lecciones de hermenéutica jurídica*. Madrid: UNED.
- Guzmán, R., Maldonado, D. y Palacios, J. (2017), *Estructura del Aporte Nutricional de la Canasta Familiar Alimentaria del AA.HH. Consuelo Gonzales de Velasco – Chulucanas Piura-Perú: Universidad Católica Sedes Sapientiae*, disponible en: http://repositorio.ucss.edu.pe/bitstream/handle/UCSS/394/Guzman_Maldonado_Palacios_tesis_bachiller_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Herrera M. (2007). *Estratificación social y Estilos de vida culturales*, Sevilla, España: Centro de Estudios Andaluces
- Ibarra, G. (2005). *Ética y formación profesional integral*. Reencuentro, 43. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=34004303>
- Idelfonso, F. (2018), *La remuneración Mínima vital y la Canasta Básica Familiar en las Mypes del Distrito de Huancayo 2017*, Huancayo-Perú: Universidad Peruana Los Andes, disponible en: <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/392/FRANK%20PAUL%20QUISPE%20ILDEFONSO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- International Labour Organization. “Ser joven y empresario con éxito en el Perú”, publicado el 10 de agosto del 2012, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=7os5rx1puS8>
- Maletta, H. (2011). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*. Lima: Universidad Pacífico-Centro de investigación.
- Mazingui, J. (2018). *Derecho de Familia*. Buenos Aires, Argentina: Ábaco de Rodolfo Depalma.
- Mínguez Vallejos, R. (2014). *Ética de la vida familiar y transmisión de valores morales*. Revista de Educación.

Miró-Quesada Cantuarias, F. (2003). Ratio interpretandi. Lima-Perú: Editorial Universitaria, Universidad Ricardo Palma.

Morales, S. (2006). La convención sobre el consentimiento para contraer matrimonio para contraer matrimonio respecto a los menores de edad. Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala, disponible en:

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5747.pdf

Oña, A. (2012). Unión de hecho consensuada con y entre menores de edad. Ecuador: Universidad Técnica de Babahoyo, disponible en:

<http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/49000/901/1/T-UTB-FCJSE-JURISP-000109.pdf>

Palacios, A. (2019). Canasta Básica Familiar y remuneración mínima vital. Lima, Perú.: Con Nuestro Perú. Recuperado de <https://www.connuestroperu.com/economia/61109-canasta-basica-familiar-y-remuneracion-minima-vital>

Price (2017), Básica de Participación Cultural Para Chile, Chile: Universidad de Chile, disponible en:

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/144316/Gamboa%20Oyarzo%20Claudia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

PQS (2019). Canasta básica peruana representa el 34.8% del sueldo mínimo. [Web-Reporte].

Recuperado de:

<https://pqs.pe/actualidad/economia/canasta-basica-peruana-representa-el-34-8-del-sueldo-minimo/>

Ramos, J. (2008). Elabore su tesis en Derecho Pre y Postgrado. Lima, Perú: Editorial San Marcos

Real academia española. (2015). Diccionario de la lengua española. Vigésima tercera edición.

Disponible en:

<http://lema.rae.es/drae/>

- Sampieri, H., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). Metodología de la investigación. México-México: MCGrawHill.
- Sánchez, M. (2007). Ética e infancia: el niño como sujeto moral. San Luis, Argentina: Fundamentos en humanidades.
- Sánchez, F. (2016). La investigación científica aplicada al Derecho. Lima: Normas Jurídicas Ediciones.
- Sierra, E. (2017). El matrimonio de menores de edad y el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia, Perú: Universidad Cesar Vallejo. Perú: Universidad Inca Garcilaso de la Vega disponible en: http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1456/T_ERNESTO%20SIERRA%20RODR%c3%8dGUEZ.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Steinberg, L. y Cauffman, E. (2009). Are adolescents less mature than adults 2009. País: American Psychological Association.
- Tutiven, D. y Coloma, M. (2012), Proceso de Evolución de la Canasta básica del Ecuador, Ecuador: Universidad Católica De Santiago De Guayaquil, disponible en: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/30156/1/TESIS%20CANASTA%20BASICA.pdf>
- Unicef (2019). Perfil del matrimonio y las uniones tempranas en América Latina y el Caribe [Web-Folleto]. Recuperaod de: <https://www.unicef.org/lac/media/9381/file/PDF%20Perfil%20del%20matrimonio%200infantil%20y%20las%20uniones%20tempranas%20en%20ALC.pdf>
- Velázquez, A. & Rey, N. (2010). Metodología de la investigación científica. Lima: Editorial San Marcos.

Zolezzi, M. (2003). Las clases sociales en el Peru y las nuevas clases medias en formación, Lima, Peru: Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo León de la Fuente 110(DESCO).

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	Categoría 1 Matrimonio entre Menores de Edad	Tipo y nivel de investigación La investigación es de tipo “Básico o Fundamental” con un nivel “Explicativo” y un enfoque cualitativo
¿De qué manera la solvencia social influye como requisito objetivo para validar el matrimonio entre menores de edad en el Estado peruano?	Analizar la manera en que la solvencia social influye como requisito objetivo para validar el matrimonio entre menores de edad en el Estado peruano.	Subcategorías: <ul style="list-style-type: none"> • Dispensa al impedimento del menor de edad • Valor intrínseco del matrimonio 	Diseño de investigación Observacional
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Categoría 2 Solvencia Social	Técnica de Investigación Investigación documental, es decir se usará solo los libros.
¿De qué manera la estabilidad económica considerada como parte de la solvencia social influye como requisito objetivo para validar el matrimonio entre menores de edad en el Estado peruano?	Identificar la manera en que la estabilidad económica considerada como parte de la solvencia social influye como requisito objetivo para validar el matrimonio entre menores de edad en el Estado peruano.	Subcategorías: <ul style="list-style-type: none"> • Estabilidad económica • Solvencia moral • Salud psicológica 	Instrumento de Análisis Se hará uso del instrumento del fichaje.
¿De qué manera la solvencia moral como parte de la solvencia social influye como requisito objetivo para validar el matrimonio entre menores de edad en el Estado peruano?	Determinar la manera en que la solvencia moral como parte de la solvencia social influye como requisito objetivo para validar el matrimonio entre menores de edad en el Estado peruano.		Procesamiento y Análisis Los datos, que son las fichas, se procesaran por la hermenéutica que es a través de ellas se formará un marco teórico a fin de responder a las preguntas de investigación.
¿De qué manera la salud psicológica considerada como parte de la solvencia social influye como requisito objetivo para validar el matrimonio entre menores de edad en el Estado peruano?	Describir la manera en que la salud psicológica considerada como parte de la solvencia social influye como requisito objetivo para validar el matrimonio entre menores de edad en el Estado peruano.		Método General Se utilizará el método y hermenéutico.
			Método Específico Se pondrá en práctica la interpretación exegética e interpretación sistemático-lógica.

INSTRUMENTOS

Se han utilizado una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se pondrá en evidencia alguna de ellas:

FICHA TEXTUAL: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

“

”

[Transcripción literal del texto]

FICHA RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

.....

 [Resumen de

lo analizado, sea de uno, dos, tres o n párrafos]

PROCESO DE TRANSCRIPCIÓN DE DATOS

Si ya detallamos que la información va a ser recolectada a través de la ficha textual, de resumen y bibliográfica; también debemos precisar que esta no va a ser suficiente para la realización de la investigación, en ese sentido vamos a emplear un análisis formalizado o de contenido, con el objeto de reducir la subjetividad que se forma al interpretar cada uno de los textos, por ello, nos disponemos a analizar las propiedades exclusivas e importantes de las variables en estudio, tendiendo a la sistematización y establecimiento de un marco teórico sostenible, coherente y consistente. (Velázquez & Rey, 2010, p. 184) Por lo mismo, se recolectó de la siguiente manera:

FICHA TEXTUAL: Definición de familia

DATOS GENERALES: Gallegos & Jara (2011). Manual de derecho de Familia Lima, Perú: Jurista Editores. Página 35.

CONTENIDO: “(...) la base fundamental de la familia, reconocido como instituto jurídico debido a que el matrimonio es el centro de por el cual se forman las familias y las demás instituciones que integran el derecho, no son más que consecuencias o aquellos complementos que se adhieren a el matrimonio (...)”

FICHA RESUMEN: Sobre el impedimento a los menores de edad

DATOS GENERALES Mazzingui, J. (2018). Derecho de Familia. Buenos Aires, Argentina: Ábaco de Rodolfo Depalma. Página 178

CONTENIDO: El notario público es aquel profesional de derecho que está autorizado para investir de fe pública a un documento privado, como pueden ser: los contratos y actos jurídicos en general, el notario es aquel encargado de dar fe sobre la legalidad del acto jurídico

Siendo parte de la información documental, necesariamente esta va a contener premisas y conclusiones, las cuales, a su vez, tendrán un conjunto de propiedades, por ello, el procedimiento a usar en nuestra investigación será la argumentación jurídica. Aranzamendi (2010, p. 112). En ese sentido, respecto a las propiedades afirma que deben ser: (a) coherentemente lógicas, teniendo como base premisas de antecedentes y conclusiones; (b)

Razonables, pues a través de motivaciones suficientemente justificables se va a arribar a conclusiones materiales y formales; (c) idóneas, pues las premisas deben de tener y mantener cierta posición; y (d) claras, para que no lleven a una interpretación ambigua o esta se preste a diversas interpretaciones, sino por el contrario se plantee una conclusión con información entendible.

Por consiguiente, habiendo considerado cada uno de los datos y su respectivo procesamiento que tiene su origen en los diversos textos, se afirma que la argumentación empleada para la tesis será entendida como: “(...) secuencia de razonamientos, incluyendo explicaciones (...) [con] una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual (...)” (Maletta, 2011, pp.203-204), así, se empleará la siguiente estructura: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, pues a través de conexiones lógicas y principios lógicos se conseguirá argumentar para teorizar los conceptos.

PROCESO DE CODIFICACIÓN

La codificación para una investigación cualitativa de especie jurídico propósitivo (aunando con la explicación de la sección precedida), su codificación tiene que ver con la identificación de argumentos clave (saneamiento de puntos controversiales) que serán debatidos en la discusión de resultados, cuyos criterios se basan en una operacionalización de conceptos de forma sistemática, que además son el norte y direccionamiento del debate, de esa manera se compone así:

CATEGORÍAS	SUB-CATEGORÍAS
Matrimonio entre Menores de Edad	Dispensa al impedimento del menor de edad
	Valor intrínseco del matrimonio
Solvencia social	Estabilidad económica
	Solvencia moral
	Salud psicológica

El Concepto jurídico 2: “Solvencia moral” se ha relacionado con los argumentos norte de debate del Concepto jurídico 1: “Matrimonio entre menores de edad” a fin de hacer surgir las preguntas específicas de la siguiente manera:

- **Primera pregunta específica:** Concepto jurídico 2 (Solvencia social) + Argumento debate 1 (Estabilidad económica) del Concepto jurídico 1 (Matrimonio entre menores de edad).

- **Segunda pregunta específica:** Concepto jurídico 2 (Solvencia social) + Argumento debate 2 (Solvencia moral) del Concepto jurídico 1 (Matrimonio entre menores de edad).
- **Tercera pregunta específica:** Concepto jurídico 2 (Solvencia social) + Argumento debate 2 (Salud psicológica) del Concepto jurídico 1 (Matrimonio entre menores de edad).

Y cada pregunta específica se encuentra debidamente formulada en la sección 1.3. de la presente tesis o en todo caso en la matriz de consistencia.

PROCESO DE COMPARACIÓN DE ENTREVISTAS, OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL

Por la naturaleza de la investigación, esto es de ser una investigación propositiva, y de diseño de teoría fundamentada a través de textos jurídicos y siendo cualitativo, no se hizo trabajo empírico alguno.

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo Liliana Antonieta Quinto Rojas, identificada con DNI No 20117179, domiciliada en la Av. San Carlos N° 847, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “La posibilidad de que los menores de edad que tienen solvencia social contraigan matrimonio en el Estado peruano”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.



Huancayo, cuatro de mayo del 2021

Liliana Antonieta Quinto Rojas

Dni 20117179

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo Garcia Collado Thalia, identificada con DNI No 73039412, domiciliada en la Av. Alfonzo Ugarte 729- Hualhuas, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “La posibilidad de que los menores de edad que tienen solvencia social contraigan matrimonio en el Estado peruano”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, cuatro de mayo del 2021



Garcia Collado Thalia

73039412